

SESIÓN ORDINARIA

N.º 64-2014

30 de octubre de 2014

San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA N.º 64-2014

Acta de la sesión ordinaria número sesenta y cuatro-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves treinta de octubre de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Dennis Meléndez Howell, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt; así como los (as) señores (as): Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta; Rodolfo González Blanco, Director General de Operaciones; Anayansie Herrera Araya, Auditora Interna interina; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carlos Herrera Amighetti, Intendente de Agua; Carol Solano Durán, Directora General de la Dirección de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia de la directora Garrido Quesada y participación por medio del sistema de video conferencia de la directora Saborío Alvarado.

Se deja constancia de que la directora Adriana Garrido Quesada no participa en esta oportunidad, por atender asuntos de índole personal. Asimismo, la directora Sylvia Saborío Alvarado participa mediante el sistema de video conferencia, desde los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.

El señor *Dennis Meléndez Howell* da lectura al Orden del Día de esta sesión y lo somete a votación. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 01-64-2014

Aprobar el Orden del Día de esta sesión. A la letra dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*
3. *Aprobación del acta de la sesión 63-2014.*
4. *Asuntos resolutivos.*
 - 4.1 *Propuesta de Metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma POASEN. Oficio 60-RGA-2014 del 20 de octubre del 2014 y oficio de la Comisión Ad Hoc del 17 de octubre del 2014.*

- 4.2 *Propuesta de Metodología de fijación del precio o cargo por interconexión de generadores a pequeña escala para con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN. Oficio 61-RGA-2014 del 20 de octubre del 2014 y oficio de la Comisión Ad Hoc del 17 de octubre del 2014.*
- 4.3 *Propuesta de “Modificación al cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi”. Oficios 891-DGAJR-2014 del 27 de octubre de 2014 y 10-CTMB-2014 del 8 de octubre de 2014.*
- 4.4 *Modificación N.º.11-2014 al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. Oficios 311-DGEE-2014 y 312-DGEE-2014 del 29 de octubre de 2014.*
- 4.5 *Propuesta del “Plan de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites”. Para cumplir con las disposiciones de la ley 8220, su reforma y su reglamento, así como con el acuerdo del Consejo de Gobierno tomado en la sesión número once del 15 de julio de 2014 en el cual solicitan la formulación del Plan de Mejora Regulatoria para el 2015.*
- 4.6 *Recomendación de la Intendencia de Energía en torno a las solicitudes de UCCAEP y el ICE, respecto a la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”, ello en cumplimiento de acuerdo 11-60-2014.*
- 4.7 *Reconocimiento del recargo de funciones para el señor Rodolfo González López.*
- 4.8 *Propuesta para adoptar como base el Registro Contable, Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Oficios 896-DGAJR-2014, del 28 de octubre de 2014, 675-DGO-2014 del 6 de octubre del 2014 y 1320-DF-2014 del 2 de setiembre de 2014.*
- 4.9 *Revisión de la propuesta de “Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RECAF)”. Oficio 874-DGAJR-2014 del 23 de octubre de 2014.*
- 4.10 *Recurso de apelación interpuesto por Julio Dionisio Reyes Serrano contra la resolución 13-RIT-2014 del 19 de febrero de 2014. Expediente ET-113-2013. Oficio 893-DGAJR-2014 del 27 de octubre de 2014.*
- 4.11 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Aguacorporación Internacional S.A., contra la resolución RIA-002-2014 del 7 de mayo de 2014. Expediente ET-112-2012. Oficio 877-DGAJR-2014 del 23 de octubre de 2014.*

- 4.12 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-169-2014. Expediente AU-378-2012. Oficio 861-DGAJR-2014 del 21 de octubre del 2014.*
- 4.13 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-165-2014. Expediente AU-257-2012. Oficio 862-DGAJR-2014 del 21 de octubre del 2014.*
- 4.14 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-173-2014. Expediente AU-486-2012. Oficio 863-DGAJR-2014 del 21 de octubre del 2014.*
- 4.15 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-039-2014. Expediente AU-053-2013. Oficio 870-DGAJR-2014 del 22 de octubre del 2014.*
- 4.16 *Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-050-2014. Expediente AU-314-2012. Oficio 871-DGAJR-2014 del 22 de octubre del 2014.*

5. *Asuntos informativos.*

- 5.1 *Respuesta a la Asamblea Legislativa sobre consulta en cuanto al Proyecto de Ley Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de la energía geotérmica que se encuentra en áreas protegidas, expediente 19.233. Oficio 062-RGA-2014 del 20 de octubre de 2014.*

ARTÍCULO 3. Asuntos de los miembros de la Junta Directiva.

No presentan asuntos en esta oportunidad.

ARTÍCULO 4. Aprobación del acta de la sesión 63-2014.

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen el borrador del acta de la sesión 63-2014, celebrada el 23 de octubre de 2014.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de la Administración Pública, interpone un recurso de revisión contra lo resuelto en el acuerdo 05-63-2014, que dice: “*Recibir a satisfacción el informe de la Comisión de Edificio, remitido mediante el oficio 714-DGO-2014/7268-SUTEL-DGO-2014, del 21 de octubre de 2014, en cumplimiento de lo resuelto en el acuerdo 08-58-2014, del acta de la sesión 58-2014, del 2 de octubre de 2014*”.

Desde su punto de vista, la redacción del citado acuerdo debe indicar “dar por recibido” y no “recibir a satisfacción”, por lo que propone modificar esa parte del acuerdo.

Seguidamente la señora Grettel López Castro, quien presidió la sesión 63-2014, así como los directores Gutiérrez López y Sauma Fiatt, manifiestan no estar de acuerdo con el planteamiento de la directora Saborío Alvarado, ya que dicho acuerdo va en línea a lo discutido en esa oportunidad, por lo tanto, no acogen el recurso de revisión planteado.

Analizado el tema, el señor *Dennis Meléndez Howell* lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por tres votos a uno:

ACUERDO 02-64-2014

Rechazar, con los votos de la señora Grettel López Castro y los señores Edgar Gutiérrez López y Pablo Sauma Fiatt, el recurso de revisión interpuesto por la directora Sylvia Saborío Alvarado en torno al acuerdo 05-63-2014 del acta de la sesión 63-2014, del 23 de octubre de 2014.

En cuanto a la aprobación del acta 63-2014

El señor *Dennis Meléndez Howell* indica que se abstiene de votar el acta, dado que no participó en la celebración de la misma, por cuanto se encontraba de vacaciones. Somete a votación el acta de la sesión 63-2014.

La Junta Directiva resuelve, con los votos de los directores López Castro, Saborío Alvarado, Gutiérrez López y Sauma Fiatt:

ACUERDO 03-64-2014

Aprobar, con la salvedad realizada por el señor Dennis Meléndez Howell, el acta de la sesión 63-2014, celebrada el 23 de octubre de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

ARTÍCULO 5. Propuesta de Metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma POASEN.

A las catorce horas con cuarenta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, los integrantes de la Comisión ad hoc: Laura Suárez Zamora, Marlon Yong Chacón, Luis Cubillo Herrera, Edgar Cubero Castro, Marco Vinicio Cordero Arce, Samantha Wegmann Quesada y Stephanie Castro Benavides, a participar en la presentación de este y siguiente artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 60-RGA-2014 del 20 de octubre de 2014, por medio del cual la Reguladora General Adjunta remite, para su aprobación, la propuesta de “Metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala

para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma POASEN”, contenida en el oficio de la Comisión Autónoma Ad Hoc del 17 de octubre de 2014.

El señor **Marlon Yong Chacón** explica los pormenores de la propuesta metodológica, al tiempo que responde distintas consultas formuladas sobre el particular. Señala que la propuesta de acuerdo es básicamente someter al trámite de audiencia pública.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Comisión Autónoma Ad Hoc, conforme a su oficio sin número del 17 de octubre de 2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 04-64-2014

- I. Someter al trámite de audiencia pública la siguiente propuesta “Metodología de fijación del precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN”, de conformidad con señalado en la propuesta remitida por la Comisión Autónoma Ad-Hoc mediante carta del 17 de octubre del 2014, cuyo texto se copia a continuación:

1. Antecedentes

- 1.1 El 21 de diciembre de 2001, el Regulador General, mediante la resolución RRG-2439-2001, dictó la norma técnica denominada “*Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica AR-NTGT*” publicada en La Gaceta N° 5 del 8 de enero de 2002 (OT-024-2000).
- 1.2 El 15 de abril de 2011, se publica en el Alcance N° 22 a La Gaceta N° 74 la Directriz N° 14-MINAET dirigida a los integrantes del subsector de electricidad para incentivar el desarrollo de sistemas de generación de electricidad con fuentes renovables de energía en pequeña escala para el autoconsumo.
- 1.3 El 18 de setiembre de 2013, el Regulador General, mediante el memorando 721-RG-2013, designó a “*los miembros integrantes de la Comisión Ad Hoc que tendrá a su cargo la revisión, actualización, replanteamiento y/o modificación de la Norma de Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (Norma AR-NT-GT)*”.
- 1.4 El 24 de octubre de 2013, la Junta Directiva mediante el acuerdo 09-75-2013 de la sesión ordinaria 75-2013, ordenó “*Someter al trámite de audiencia pública el proyecto de norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)*” contenida en el oficio 1882-IE-2013 (Folios del 1 al 68 del OT-342-2013).

- 1.5 El 12 de diciembre de 2013, la Junta Directiva mediante el acuerdo 05-88-2013 de la sesión ordinaria 88-2013, ordenó someter nuevamente al trámite de audiencia pública la propuesta de norma técnica AR-NT-POASEN-2013, de ahora en adelante POASEN. (Folios del 1 al 72 del OT-370-2013).
- 1.6 El 31 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 01-19-2014 aprobó la norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN, la cual en su capítulo XII, establece el marco regulatorio (técnico, económico y tarifario) para el acceso a la red y operación integrada de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el Sistema Eléctrico Nacional en la etapa de distribución.
- 1.7 En La Gaceta N° 69 del martes 8 de abril de 2014 se publicó la norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN.
- 1.8 El 11 de setiembre de 2014, la Junta Directiva de la Aresep, mediante acuerdo 06-53-2014, dispuso someter a audiencia pública la propuesta de modificación *“Planeación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN”*.
- 1.9 El 26 de setiembre 2014, la Junta Directiva de la Aresep, mediante acuerdo 06-56-2014, dispuso someter a audiencia pública la propuesta de *“Metodología para fijar el precio de liquidación de la energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y mini generadores adscritos a la Norma POASEN”*.
- 1.10 El 1 de octubre del 2014, en La Gaceta N° 188 se publicó la convocatoria a audiencia pública para el conocimiento de las propuestas de las normas: *“Supervisión de la instalación y equipamiento de las acometidas eléctricas (AR-NT-SUINAC-2014)”*, *“Supervisión del uso, funcionamiento y control de contadores de energía eléctrica y laboratorios de verificación (AR-NT-SUMEL)”* y modificación de la norma: *“Planeamiento, Operación y Acceso del Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)”*, tramitadas en los expedientes OT-211-2014, OT-210-2014 y OT-213-2014, respectivamente.
- 1.11 El 2 de octubre de 2014, mediante oficio 731-RG-2014 y de conformidad con lo que se dispone en el nuevo Reglamento de Operación y Funciones –RIOF-, en particular los artículos 9, 16, 17,19 y 21, el Regulador General designó a los miembros integrantes de la Comisión Autónoma Ad Hoc que tendrá a su cargo la propuesta de fijación del precio o cargo por acceso a la red de distribución nacional de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se incorporen al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con base en la norma AR-NT-POASEN.
- 1.12 El 6 de octubre de 2014, mediante oficio 744-RG-2014 se reconforma los miembros de la comisión señalada en el oficio 731-RG-2014.

1.13 El 10 de octubre de 2014, mediante oficio 1373-IE-2014 el Intendente de Energía remite a la Comisión Ad-Hoc nombrada mediante el oficio 731-RG-2014, los criterios de las empresas distribuidoras sobre tarifas de interconexión y acceso para la generación a pequeña escala, opiniones emitidas por seis de las ocho empresas eléctricas: Coopeguanacaste R.L. (COOPEGTE GG 634), Coopesantos R.L. (CSGG-267-2014), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (GG-767-2014-R), Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (GG-650-2014), Coopelesca (Coopelesca-926-2014) y Coopealfaroruz R.L. (sin número de oficio), todas recibidas el 10 de octubre en la Aresep. Adicionalmente y para el tema en marras, la Comisión Ad-Hoc recabó en la Intendencia de Energía los oficios emitidos por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (2001-635-2014) y el Instituto Costarricense de Electricidad (0510-1397-2014), también recibidos el 10 de octubre 2014.

2. Justificación.

De conformidad con la vigente Ley N° 7593 y sus reformas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) tiene como objetivos fundamentales la armonización de los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. También, asegurar que estos servicios se brinden al costo, procurando una retribución competitiva y el adecuado desarrollo de la actividad. Es su objetivo que estos servicios cumplan con los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad.

Para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta. Efectivamente, a la Aresep le compete fijar precios y tarifas, así como velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos, entre los que se encuentra el suministro de energía eléctrica como lo establece el artículo 5 de la Ley 7593.

En el caso del servicio público de electricidad y en particular, en el segmento de generación, la Autoridad ha definido metodologías que permiten establecer precios o tarifas de acuerdo con la fuente de generación, entre otras: las fuentes hídricas, eólicas, térmicas, biomasa, solar.

La norma técnica recientemente aprobada por la Aresep, denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN, establece las condiciones técnicas generales bajo las cuales se planeará, desarrollará y se operará el Sistema Eléctrico Nacional y las condiciones técnicas, contractuales, comerciales y tarifarias con las cuales se brindará acceso a los diferentes interesados en interconectarse con el Sistema Eléctrico Nacional.

Su aplicación es de obligatoriedad, en lo que les corresponda, para todos los abonados o usuarios en alta tensión, empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y abonados o usuarios en baja y media tensión con generación a pequeña escala para autoconsumo,

que se encuentren establecidos en el país o que llegasen a establecerse bajo régimen de concesión, de conformidad con las leyes correspondientes.

El propósito de la norma AR-NT-POASEN es definir y describir el marco regulatorio que regirá con respecto al desarrollo, a la operación técnica y al acceso al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en las actividades de generación, transmisión y distribución, en aras de la satisfacción de la demanda nacional de energía eléctrica, bajo criterios de calidad, continuidad, confiabilidad y oportunidad del suministro eléctrico, estableciendo para ello lineamientos en los aspectos siguientes:

- a) Satisfacción de la demanda de energía.
- b) Acceso.
- c) Expansión.
- d) Operación (Planeamiento, Coordinación, Supervisión y Control).
- e) Topología.
- f) Desempeño de la red de transmisión nacional.
- g) Desempeño del parque de generación nacional.
- h) Generación distribuida a pequeña escala para autoconsumo, con o sin pago de excedentes de producción.

En el capítulo XII de la Norma POASEN, denominado Generación a pequeña escala para autoconsumo se establece entre otras cosas, que para los diversos tipos de modalidades contractuales para los micro y mini generadores que se adscriban a este tipo de autoconsumo establecido en esta norma, deberán pagarse cargos o precios por interconexión y acceso. Lo anterior tomando en cuenta los requerimientos técnicos y comerciales para interconectarse con la red y las condiciones técnicas para la integración del generador a pequeña escala para autoconsumo.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido como mandato para la Autoridad Reguladora en dicha norma y de conformidad con las acciones que esta ha venido realizando, el presente Informe Técnico contiene la propuesta de metodología para la fijación del precio o cargo por acceso a la red.

El precio o cargo por acceso a la red de distribución corresponde a la proporción de los costos fijos de la empresa, que todo usuario del servicio de distribución debe retribuir a la empresa eléctrica distribuidora independientemente del consumo. Este costo fijo está determinado por las inversiones, el valor del capital y el costo de operación y mantenimiento, así como los costos asociados a las actividades de comercialización (medición, lectura, facturación y cobro). Los costos de operación y mantenimiento abarcan los costos requeridos para mantener el servicio disponible con una calidad adecuada e incluyen las labores de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

3. Marco legal

La propuesta metodológica y su posible aprobación, encuentra sustento legal en la normativa que se cita a continuación:

- a. La Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece, en su artículo 5, que “... *En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas...*” Los servicios públicos citados incluyen, en el inciso a) del mismo artículo, el “*Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización*”.
- b. La norma vigente denominada “*Planeamiento, Operación y Acceso del Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)*”.
- c. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 6, inciso 2), sub inciso c) del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado se encuentra facultada para dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos mercados. Dicho reglamento fue publicado en el Alcance N° 13 a La Gaceta N° 69, del 8 de abril de 2009 y sus reformas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para emitir y modificar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo la generación de electricidad, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública, según lo dispuesto con el artículo 36 de la Ley 7593. El marco legal citado provee la base que faculta a ARESEP para establecer y o modificar las metodologías regulatorias objeto de este informe.

4. Objetivo y alcance

4.1. Objetivo

Los objetivos de la presente metodología son:

- a. Definir el procedimiento de fijación tarifaria para establecer el precio o cargo por acceso a las redes de distribución de generadores a pequeña escala para autoconsumo que se integren al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN.
- b. Cumplir con lo dispuesto en la norma AR-NT-POASEN.
- c. Contar con procedimientos de cálculo de tarifas que sean claros y verificables.
- d. Salvaguardar los intereses del consumidor final mediante el cumplimiento del servicio al costo.
- e. Asegurar el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado.

4.2. Alcance

El alcance de esta metodología está delimitada como sigue:

- a. Se aplica en todo el territorio nacional.
- b. Se aplica para todas las empresas distribuidoras de electricidad.
- c. Se aplica para todos los generadores a pequeña escala que operan.
- d. Se aplica tanto a las fijaciones de carácter ordinario como extraordinario, cuando corresponda.

5. Propuesta de metodología

5.1. Requerimientos de información

La información requerida a las empresas distribuidoras de electricidad para el cálculo del precio o cargo por acceso, corresponde a la que utiliza la Autoridad Reguladora para la elaboración de los estudios tarifarios ordinarios para estas empresas. Todas las peticiones tarifarias realizadas por los prestadores del servicio deben cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos mediante la resolución RRG-6570-2007, publicada en La Gaceta N° 108 del 6 de junio de 2007.

En el caso de que la Autoridad Reguladora inicie el procedimiento para establecer una fijación tarifaria de oficio, solicitará toda la información pertinente a las empresas distribuidoras.

Las empresas de distribución de energía eléctrica deberán remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, anualmente a más tardar el 15 de enero de cada año, la siguiente información impresa y en formato electrónico totalmente editable con las fórmulas y enlaces correspondientes para cada generador a pequeña escala para autoconsumo:

- Consumo total de energía y potencia mensual.
- Consumo de energía y potencia mensual de la red de distribución.
- Autoconsumo de energía y potencia mensual.
- Generación de energía y potencial máxima mensual que inyecta a la red de distribución.
- Facturación mensual del consumo.
- Facturación anual de la liquidación de excedentes.
- Ubicación exacta.

Adicionalmente, las empresas de distribución de energía eléctrica deberán remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, anualmente a más tardar el 15 de enero de cada año, el detalle de todos y cada uno de los costos en que han incurrido por la inserción de los generadores a pequeña escala para autoconsumo en la red correspondiente, la cual se debe presentar para cada abonado o usuario con generación para autoconsumo y la totalidad de estos. La información deberá ser presentada en forma impresa y en formato electrónico totalmente editable con las fórmulas y enlaces.

Si cualquiera de los días mencionados en los puntos anteriores no es hábil, se entenderá referido al día hábil inmediato anterior.

5.2. Fórmula de precio o cargo por acceso

Siguiendo el principio de servicio al costo, el precio o cargo por acceso contempla todos los costos necesarios para que el generador a pequeña escala tenga acceso a la red y esté continuamente (salvo fuerza mayor) en esta condición, dada su categoría de productor en pequeña escala como de consumidor final.

Para efectos de establecer el precio o cargo por acceso de un generador a pequeña escala con la red de distribución se contemplarán los costos fijos asociados a los costos y gastos de operación de la actividad de distribución de cada uno de los operadores. Dichos costos son los que se obtienen del estado de resultados regulatorio, el cual es definido por la Autoridad Reguladora. La información para establecer estos estados de resultados regulatorios proviene de los estados financieros auditados presentados por las empresas. Es importante aclarar que dentro de los costos fijos no se incorporan las compras de energía y potencia ni el peaje.

La tarifa de acceso será un pago que se realizará de forma mensual a la empresa distribuidora de energía eléctrica *em* por parte del generador a pequeña escala *i* por cada unidad de energía consumida (kWh) que éste consuma independientemente del origen de la misma (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora).

De esta manera, la tarifa de acceso para cuando existe un contrato vigente entre la empresa distribuidora de energía eléctrica *em* con el generador a pequeña escala *i*, se calcula como sigue:

$$\text{Cuando } CM_{i,s} > 0; TAM_{t,i,s,em} = PA_{kWh,t,em} * CM_{i,s} \text{ (Fórmula 1.a)}$$

$$\text{Cuando } CM_{i,s} = 0; TAM_{t,i,s,em} = PA_{kWh,t,em} * \overline{CP}_{i,s} \text{ (Fórmula 1.b)}$$

Donde:

<i>t</i>	=	Periodo en el que estará vigente el cargo o precio por acceso.
<i>i</i>	=	Índice o identidad de usuario (mini o micro generador a pequeña escala).
<i>s</i>	=	Sector tarifario (residencial, residencial horario, media tensión, general, preferencial, promocional, etcétera).
<i>em</i>	=	Empresa distribuidora de electricidad.
$TAM_{t,i,s,em}$	=	Tarifa de acceso mensual en colones del periodo <i>t</i> , para el usuario <i>i</i> perteneciente al sector tarifario <i>s</i> , conectado a la red de la empresa <i>em</i> .
$PA_{kWh,t,em}$	=	Precio de acceso a la red en colones por kWh para el periodo <i>t</i> por empresa <i>em</i> (ver fórmula 2).
$CM_{i,s}$	=	Consumo mensual real (kWh) del mes a facturar del usuario <i>i</i> perteneciente al sector tarifario <i>s</i> , independientemente del origen de la misma (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora).

$\overline{CP}_{i,s}$ = Consumo promedio simple real (kWh) de los últimos seis meses en los que haya consumido del usuario i perteneciente al sector tarifario s , independientemente del origen de la misma (generación propia autoconsumida o suplida por la empresa distribuidora).

El precio o cargo por acceso en colones por KWh para todo generador a pequeña escala se calcula de la siguiente manera:

$$PA_{kWh,t,em} = \frac{CF_{ER,em}}{VRE_{kWh,em}} \text{ (Fórmula 2)}$$

Donde:

t = Periodo en el que estará vigente el cargo o precio por acceso.
 $PA_{kWh,t,em}$ = Precio de acceso a la red en colones por KWh para el periodo t por empresa em .
 $CF_{ER,em}$ = Costos fijos de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em (Ver fórmula 3).
 $VRE_{kWh,em}$ = Ventas totales anuales de energía reales, en kWh por empresa em , para los últimos 12 meses de información disponibles al momento en que se realiza el estudio fijación tarifaria.

A su vez, los costos fijos en colones para cada una de las empresas distribuidoras de electricidad em se obtienen de la siguiente manera:

$$CF_{ER,em} = CGO_{em} - CEP_{em} - Peaje_{em} \text{ (Fórmula 3)}$$

Donde:

$CF_{ER,em}$ = Costos fijos de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em .
 CGO_{em} = Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em .
 CEP_{em} = Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em .
 $Peaje_{em}$ = Costo del peaje de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa em .

5.3. Ajustes y revisiones de precios

De conformidad con la Ley 7593, los ajustes o revisiones del cargo o precio por acceso pueden ser a petición de parte o de oficio. Con ese fin, se revisarán —y cuando corresponda, se actualizarán— todos los costos definidos en el cálculo de este precio o cargo, de acuerdo con el procedimiento descrito en este informe.

El precio o cargo por acceso para los años dos en adelante será el promedio móvil con periodicidad de cinco años. Es decir, para el año seis el precio será el promedio simple de los precios de los años dos al sexto; para el año siete el precio será el promedio simple de los años tres al siete y así sucesivamente.

Para el caso desde $t=1$ hasta n con $n=5$, la fórmula para calcular el precio de acceso que aplica es la siguiente:

$$\widehat{PA}_{kWh,n,em} = \frac{\sum_{t=1}^n PA_{kWh,t,em}}{n} \text{ (Fórmula 4)}$$

Donde:

t	=	Periodo en el que estará vigente el cargo o precio de acceso
$\widehat{PA}_{kWh,n,em}$	=	Precio de acceso a la red por KWh para el periodo n de la empresa em .
$PA_{kWh,t,em}$	=	Precio de acceso a la red por KWh para el periodo t de la empresa em .
n	=	1, 2, 3, 4 y 5

Para el caso donde $t=6$, la fórmula que aplica es la siguiente:

$$\widehat{PA}_{kWh,6,em} = \frac{\sum_{t=2}^6 PA_{kWh,t,em}}{6} \text{ (Fórmula 5)}$$

Para el caso donde $t=7$, la fórmula que aplica es la siguiente:

$$\widehat{PA}_{kWh,7,em} = \frac{\sum_{t=3}^7 PA_{kWh,t,em}}{7} \text{ (Fórmula 6)}$$

Para el caso donde $t=8$, la fórmula que aplica es la siguiente:

$$\widehat{PA}_{kWh,8,em} = \frac{\sum_{t=4}^8 PA_{kWh,t,em}}{8} \text{ (Fórmula 7)}$$

Y así sucesivamente para los años restantes.

5.4. Aplicación por primera vez

Una vez aprobada y publicada en La Gaceta la presente metodología, la Intendencia de Energía (IE) realizará de oficio en un plazo no mayor a los 30 días hábiles, la propuesta que será enviada a

audiencia pública para precio o cargo por acceso a la red de las empresas distribuidoras de electricidad por parte de los generadores a pequeña escala. Para tales efectos se utilizará la información de Estados de Resultados de las empresas distribuidoras de los estudios tarifarios que se encuentren vigentes. Así mismo, de oficio y en el mismo plazo, la IE elaborará los pliegos tarifarios exclusivos para los generadores a pequeña escala, dada la redistribución de gastos que se da como consecuencia del cálculo de la tarifa de acceso.

Para la aplicación por primera vez, la fórmula 3 se sustituirá por la fórmula 8 siguiente, para las empresas en las cuales no se tenga por separado la actividad de generación de la actividad de distribución y para las cuales tengan incluidos los gastos financieros dentro de los costos y gastos, definidos en el estado de resultado regulatorio (ER):

$$CF_{ER,em} = CGO_{em} - CEP_{em} - Peaje_{em} - CGE_{em} - GF_{em} \text{ (Fórmula 8)}$$

Donde:

$CF_{ER,em}$	=	Costos fijos de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa <i>em</i> .
CGO_{em}	=	Total de costos y gastos de operación de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa <i>em</i> .
CEP_{em}	=	Compras de energía y potencia de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa <i>em</i> .
$Peaje_{em}$	=	Costo del peaje de la actividad de distribución en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa <i>em</i> .
CGE_{em}	=	Gastos totales de generación en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa <i>em</i> .
GF_{em}	=	Gastos financieros en colones obtenidos del estado de resultados regulatorio anualizado (ER) pertenecientes al estudio tarifario del periodo en análisis, de la empresa <i>em</i> .

La aplicación por primera vez se realiza de esta manera debido a que algunas de las empresas actualmente no tienen una fijación tarifaria separada para las actividades de generación y distribución, lo cual no sería posible en sucesivas fijaciones tarifarias, debido a que todas las peticiones tarifarias deben presentarse por actividad según lo establecido en la resolución RIE-013-2014, publicada en el Alcance Digital N.º 8 a la Gaceta N.º 58, del día 24 de marzo del 2014.

- II.** Instruir al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para el trámite respectivo.

- III. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.
- IV. Instruir a la Comisión Autónoma Ad-Hoc para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, para que proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final del modelo los cuales deberán ser remitidos a esa Junta Directiva oportunamente.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Propuesta de Metodología de fijación del precio o cargo por interconexión de generadores a pequeña escala para con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POASEN.

La Junta Directiva conoce el oficio 61-RGA-2014 del 20 de octubre de 2014, mediante el cual la Reguladora General Adjunta remite, para su aprobación, la propuesta de “Metodología de fijación del precio o cargo por interconexión de generadores a pequeña escala para con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma AR-NT-POAS”, contenida en el oficio del 17 de octubre de 2014 de la Comisión Autónoma Ad-Hoc.

El señor *Marlon Yong Chacón* explica los pormenores de la propuesta metodológica, al tiempo que responde distintas consultas formuladas sobre el particular. Señala que la propuesta de acuerdo es básicamente someter al trámite de audiencia pública.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Comisión Autónoma Ad-Hoc, de conformidad con su oficio del 17 de octubre de 2014, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 05-64-2014

- I. Someter al trámite de audiencia pública la siguiente propuesta “Metodología de fijación del precio o cargo básico por interconexión de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma POASEN”, de conformidad con lo señalado en la propuesta remitida por la Comisión Ad-Hoc mediante carta (sin oficio) del 17 de octubre de 2014:

1. Antecedentes

- 1.1 El 21 de diciembre de 2001, el Regulador General, mediante la resolución RRG-2439-2001, dictó la norma técnica denominada “*Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica AR-NTGT*” publicada en La Gaceta N° 5 del 8 de enero de 2002 (OT-024-2000).

- 1.2 El 15 de abril de 2011, se publica en el Alcance N° 22 a La Gaceta N° 74 la Directriz N° 14-MINAET dirigida a los integrantes del subsector de electricidad para incentivar el desarrollo de sistemas de generación de electricidad con fuentes renovables de energía en pequeña escala para el autoconsumo.
- 1.3 El 18 de setiembre de 2013, el Regulador General, mediante el memorando 721-RG-2013, designó a “los miembros integrantes de la Comisión Ad Hoc que tendrá a su cargo la revisión, actualización, replanteamiento y/o modificación de la Norma de Calidad en el Servicio de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica (Norma AR-NT-GT)”.
- 1.4 El 24 de octubre de 2013, la Junta Directiva mediante el acuerdo 09-75-2013 de la sesión ordinaria 75-2013, ordenó “*Someter al trámite de audiencia pública el proyecto de norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso al sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)*” contenida en el oficio 1882-IE-2013 (Folios del 1 al 68 del OT-342-2013).
- 1.5 El 12 de diciembre de 2013, la Junta Directiva mediante el acuerdo 05-88-2013 de la sesión ordinaria 88-2013, ordenó someter nuevamente al trámite de audiencia pública la propuesta de norma técnica AR-NT-POASEN-2013, de ahora en adelante POASEN. (Folios del 1 al 72 del OT-370-2013).
- 1.6 El 31 de marzo de 2014, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 01-19-2014 aprobó la norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN, la cual en su capítulo XII, establece el marco regulatorio (técnico, económico y tarifario) para la interconexión y operación integrada de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el Sistema Eléctrico Nacional en la etapa de distribución.
- 1.7 El martes 8 de abril del 2014, se publicó en La Gaceta N° 69 la norma técnica denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN.
- 1.8 El 11 de setiembre de 2014, la Junta Directiva de la Aresep, mediante acuerdo 06-53-2014, dispuso someter a audiencia pública la propuesta de modificación “*Planeación, Operación y Acceso al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN*”.
- 1.9 El 26 de setiembre 2014, la Junta Directiva de la Aresep, mediante acuerdo 06-56-2014, dispuso someter a audiencia pública la propuesta de “*Metodología para fijar el precio de liquidación de la energía entregada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN), por parte de los micro y mini generadores adscritos a la Norma POASEN*”.
- 1.10 El 1 de octubre del 2014, en La Gaceta N° 188 se publicó la convocatoria a audiencia pública para el conocimiento de las propuestas de las normas: “*Supervisión de la instalación y equipamiento de las acometidas eléctricas (AR-NT-SUINAC-2014)*”,

“Supervisión del uso, funcionamiento y control de contadores de energía eléctrica y laboratorios de verificación (AR-NT-SUMEL)” y modificación de la norma: *“Planeamiento, Operación y Acceso del Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)”*, tramitadas en los expedientes OT-211-2014, OT-210-2014 y OT-213-2014, respectivamente.

- 1.11 El 02 de octubre de 2014, mediante oficio 731-RG-2014 y de conformidad con lo que se dispone en el nuevo Reglamento de Operación y Funciones –RIOF-, en particular los artículos 9, 16, 17,19 y 21, el Regulador General designó a los miembros integrantes de la Comisión Autónoma Ad Hoc que tendrá a su cargo la propuesta de fijación del precio o cargo por interconexión de generadores a pequeña escala que se incorporen al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la Norma POASEN.
- 1.12 El 6 de octubre de 2014, mediante oficio 744-RG-2014 se reconfirma los miembros de la comisión señalada en el oficio 731-RG-2014.
- 1.13 El 10 de octubre de 2014, mediante oficio 1373-IE-2014 el Intendente de Energía remite a la Comisión Ad-Hoc nombrada mediante el oficio 731-RG-2014, los criterios de las empresas distribuidoras sobre tarifas de interconexión y acceso para la generación a pequeña escala, opiniones emitidas por seis de las ocho empresas eléctricas: Coopeguanacaste R.L. (COOPEGTE GG 634), Coopesantos R.L. (CSGG-267-2014), Empresa de Servicios Públicos de Heredia S.A. (GG-767-2014-R), Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago (GG-650-2014), Coopelesca (Coopelesca-926-2014) y Coopealfaroruiz R.L. (sin número de oficio), todas recibidas el 10 de octubre en la Aresep. Adicionalmente y para el tema en marras, la Comisión Ad-Hoc recabó en la Intendencia de Energía los oficios emitidos por la Compañía Nacional de Fuerza y Luz (2001-635-2014) y el Instituto Costarricense de Electricidad (0510-1397-2014), también recibidos el 10 de octubre 2014.

2. Justificación.

De conformidad con la vigente Ley No 7593 y sus reformas, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) tiene como objetivos fundamentales la armonización de los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios públicos, así como procurar el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores de los servicios públicos. También, asegurar que estos servicios se brinden al costo, procurando una retribución competitiva y el adecuado desarrollo de la actividad. Es su objetivo que estos servicios cumplan con los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad.

Para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y la sentencia 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008, del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Sexta. Efectivamente, a Aresep le compete fijar precios y tarifas, así como velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos,

entre los que se encuentra el suministro de energía eléctrica como lo establece el artículo 5 de la Ley 7593.

En el caso del servicio público de electricidad y en particular, en el segmento de generación, la Autoridad ha definido metodologías que permiten establecer precios o tarifas de acuerdo con la fuente de generación, entre otras: las fuentes hídricas, eólicas, térmicas, biomasa, solar.

La norma técnica recientemente aprobada por la ARESEP, denominada Planeación, Operación y Acceso, al Sistema Eléctrico Nacional AR-NT-POASEN, establece las condiciones técnicas generales bajo las cuales se planeará, desarrollará y se operará el Sistema Eléctrico Nacional y las condiciones técnicas, contractuales, comerciales y tarifarias con las cuales se brindará acceso a los diferentes interesados en interconectarse con el Sistema Eléctrico Nacional.

Su aplicación es de obligatoriedad, en lo que les corresponda, para todos los abonados o usuarios en alta tensión, empresas de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y abonados o usuarios en baja y media tensión con generación a pequeña escala para autoconsumo, que se encuentren establecidos en el país o que llegasen a establecerse bajo régimen de concesión, de conformidad con las leyes correspondientes.

El propósito de la norma AR-NT-POASEN es definir y describir el marco regulatorio que regirá con respecto al desarrollo, a la operación técnica y al acceso al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) en las actividades de generación, transmisión y distribución, en aras de la satisfacción de la demanda nacional de energía eléctrica, bajo criterios de calidad, continuidad, confiabilidad y oportunidad del suministro eléctrico, estableciendo para ello lineamientos en los aspectos siguientes:

- a) Satisfacción de la demanda de energía
- b) Acceso.
- c) Expansión.
- d) Operación (Planeamiento, Coordinación, Supervisión y Control).
- e) Topología.
- f) Desempeño de la red de transmisión nacional.
- g) Desempeño del parque de generación nacional.
- h) Generación distribuida a pequeña escala para autoconsumo, con o sin pago de excedentes de producción.

En el capítulo XII de la Norma POASEN, denominado Generación a pequeña escala para autoconsumo se establece entre otras cosas, que para los diversos tipos de modalidades contractuales para los micro y mini generadores que se adscriban a este tipo de autoconsumo establecido en esta norma, deberán pagarse cargos o precios por interconexión y acceso. Lo anterior tomando en cuenta los requerimientos técnicos y comerciales para interconectarse con la red y las condiciones técnicas para la integración del generador a pequeña escala para autoconsumo.

La norma POASEN, establece en sus artículos 127, 128 y 132 las reglas que regirán en lo que respecta a los costos por interconexión y acceso al Sistema Eléctrico Nacional en la etapa de

distribución. En ese sentido se especifica (artículo 128) que los costos de interconexión correrán por cuenta de los abonados o usuarios del servicio eléctrico con generación a pequeña escala, de conformidad con las normas y disposiciones emitidas por la Autoridad Reguladora.

Por lo tanto, en cumplimiento con lo establecido como mandato para la Autoridad Reguladora en dicha norma y de conformidad con las acciones que esta ha venido realizando, el presente Informe Técnico contiene la propuesta del precio o cargo básico por interconexión a la red.

Siguiendo el principio de servicio al costo, el precio o cargo por interconexión contempla todos los costos necesarios para que el generador a pequeña escala esté conectado a la red en su condición de productor en pequeña escala. Debe notarse que hay costos que son asumidos por el generador a pequeña escala de acuerdo con los requerimientos técnicos establecidos en la norma POASEN, los cuales no están incluidos en el precio o cargo por interconexión que la Aresep propone establecer, ya que los mismos corresponde a requerimientos específicos del interesado y a la adecuación de la red de distribución necesario en forma particular en relación con el tamaño del generador a pequeña escala y a las condiciones de la red de distribución, de conformidad con lo establecido en los artículos 127 y 128 de la referida norma.

En la actualidad los pliegos tarifarios de las diferentes empresas distribuidoras no establecen el precio o cargo para la interconexión de los generadores a pequeña escala para autoconsumo a las redes de distribución.

3. Marco legal

La propuesta metodológica y su posible aprobación, encuentra sustento legal en la normativa que se cita a continuación:

- a. La Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos establece, en su artículo 5, que “... *En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas...*” Los servicios públicos citados incluyen, en el inciso a) del mismo artículo, el “*Suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización*”.
- b. La norma vigente denominada “*Planeamiento, Operación y Acceso del Sistema Eléctrico Nacional (AR-NT-POASEN)*”.
- c. La Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, al tenor de lo establecido en el artículo 6, inciso 2), sub inciso c) del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado se encuentra facultada para dictar y modificar las metodologías regulatorias que se aplicarán en los diversos mercados. Dicho reglamento fue publicado en el Alcance 13 a La Gaceta N° 69, del 8 de abril de 2009 y sus reformas.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, resulta claro que la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora es la competente para emitir y modificar las metodologías tarifarias de los servicios públicos regulados, incluyendo la generación de electricidad, para lo cual deberá seguir el procedimiento de audiencia pública, según lo dispuesto con el artículo 36 de la Ley 7593. El marco legal citado provee la base que faculta a ARESEP para establecer y o modificar las metodologías regulatorias objeto de este informe.

4. Objetivo y alcance

4.1. Objetivo

Los objetivos de la presente metodología son:

- a) Definir el procedimiento de fijación tarifaria para establecer el precio o cargo básico de interconexión de generadores a pequeña escala para autoconsumo con el Sistema Eléctrico Nacional (SEN) con fundamento en la norma POASEN.
- b) Cumplir con lo dispuesto en la norma POASEN.
- c) Contar con procedimientos de cálculo de tarifas que sean claros y verificables.
- d) Salvaguardar los intereses del consumidor final mediante el cumplimiento del servicio al costo.
- e) Asegurar el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado.

4.2. Alcance

El alcance de esta metodología está delimitada como sigue:

- a) Se aplica en todo el territorio nacional.
- b) Se aplica para todas las empresas distribuidoras de electricidad.
- c) Se aplica para todos los generadores a pequeña escala que operan.
- d) Se aplica tanto a las fijaciones de carácter ordinario como extraordinario, cuando corresponda.

5. Propuesta de metodología:

5.1 Requerimientos de información

Las empresas de distribución de energía eléctrica habilitadas deberán remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a más tardar el 15 de enero de cada año, la siguiente información impresa y en formato electrónico totalmente editable con las fórmulas y enlaces correspondientes:

- a. Proyecciones de nuevos generadores a pequeña escala que serán conectados a la red de distribución, de acuerdo con su segmento de mercado o su área de concesión, establecido en el Plan de Negocios de la Empresa o en los planes operativos correspondientes, al menos para un periodo de los doce meses siguientes.

- b. Número de generadores a pequeña escala conectados a la red de acuerdo con su segmento de mercado o su área de concesión, durante el año.
- c. Estado de la capacidad remanente de sus redes de distribución para la interconexión y operación de generadores a pequeña escala para autoconsumo, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la norma AR-NT-POASEN.
- d. Facturas y facturas proforma detalladas de los costos del sistema de medición requerido (medidor, base de medidor y accesorios de conexión), cuya vigencia sea de al menos un mes hábil después de iniciado el procedimiento y además, estas facturas no puede tener más de dos meses naturales de haber sido emitidas. En el caso de que la factura indique que los precios varían sin previo aviso, éstas no deberán tener más de dos meses naturales de haber sido emitidas.
- e. Independientemente del detalle de los precios de todas y cada una de las partes que contempla el sistema de medición, las empresas distribuidoras certificarán un precio total para todo el equipamiento básico de interconexión.

Si cualquiera de los días mencionados en los puntos anteriores no es hábil, se entenderá referido al día hábil inmediato anterior.

5.2. Fórmula de precio o cargo básico por interconexión

Para efectos de establecer los costos de interconexión de un generador a pequeña escala con la red de distribución se contemplarán los costos asociados a

- i) El estudio de viabilidad técnica del punto de interconexión (artículo 126 de la norma AR-NT-POASEN) e inspección preliminar.
- ii) Equipamiento para la conexión eléctrica y del sistema de medición.
- iii) Inspección final y puesta en servicio.
- iv) Adicionalmente, los costos de la interconexión contemplan los costos asociados al aseguramiento de que dicha conexión cumple con los requerimientos técnicos establecidos en la norma POASEN.

De esta manera, el costo por interconexión en colones para un generador a pequeña escala para autoconsumo se define de la siguiente manera:

$$CInt_{t,te} = CFE_{t,te} + CFS_t \text{ (Fórmula 1)}$$

Donde:

- | | | |
|---------------|---|---|
| t | = | Periodo en el que estará vigente el cargo o precio básico de interconexión. |
| $CInt_{t,te}$ | = | Costo de interconexión en colones durante el periodo t , por tipo de equipamiento te . |
| $CFE_{t,te}$ | = | Costos de equipamiento en colones por tipo de equipamiento te durante el periodo t (ver Fórmula 2). |
| CFS_t | = | Costos fijos de servicio en colones durante el periodo t (ver Fórmula 3). |

te = Tipo de equipamiento (Monofásico sin registro de calidad, trifásico sin registro y trifásico con registro de parámetros de calidad).

El costo de interconexión básico, será el costo en colones que la empresa distribuidora de energía eléctrica le cobrará al interesado por interconectar y operar un generador (dejar operando o en funcionamiento) o instalación de generación a pequeña escala asociado a un servicio eléctrico de conformidad con la norma técnica AR-NT-POASEN y otras promulgadas por la Autoridad Reguladora.

Los costos por equipamiento en colones $CFE_{t,te}$ serán los del sistema de medición que cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en la normativa vigente y en los requisitos técnicos que forman parte del procedimiento de interconexión y puesta en servicio aprobado por la Autoridad Reguladora. Se contemplan los siguientes costos de equipamiento:

- i) El del medidor o contador bidireccional, de acuerdo a las características establecidas en la norma técnica AR-NT-POASEN, los requisitos técnicos que forman parte del procedimiento de interconexión y puesta en servicio aprobado y la norma AR-NT-CON “Uso, funcionamiento y control de contadores eléctricos”, vigente.
- ii) La base para la instalación del contador y los transformadores de instrumento cuando sean necesarios.
- iii) Los conductores de acometida y accesorios de conexión, cuando sean necesarios.

Se tendrán tres valores diferentes de costo de equipamiento $CFE_{t,te}$ (y en consecuencia, tres costos de interconexión diferentes), según sea el tipo de servicio de la siguiente manera:

1. Para servicios monofásicos residenciales, generales e industriales el costo básico debe ser el de un medidor monofásico bi direccional sencillo (sin registro de calidad).
2. Para servicios trifásicos, generales e industriales con generadores o instalaciones de generación menores o iguales a 250kW, el medidor trifásico será bidireccional sencillo (sin registro de calidad)
3. Para servicios trifásicos, generales e industriales con generadores o instalaciones de generación superiores a 250kW, el medidor trifásico será bidireccional con registro de parámetros calidad.

El costo de este equipamiento debe ser uniforme para todas las empresas y corresponderá al costo promedio en colones de las cotizaciones, facturas y facturas proforma para cada uno de los tres tipos de equipamiento indicados anteriormente.

Para efectos de disponer de la información sobre los costos de este equipamiento, la Intendencia de Energía (IE) solicitará a las empresas distribuidoras de electricidad que suministren facturas y facturas proforma que permitan determinar su costo. También, la IE solicitará dicha información de precios a los proveedores directos de estos sistemas en el mercado costarricense e internacional, tomando en consideración para estos últimos que el costo deberá incluir la disponibilidad del sistema en el territorio nacional. Igualmente podrá disponer de información del Ministerio de Hacienda sobre los costos de estos equipos, incluyendo los costos de importación,

desalmacenamiento y otros, si se amerita. No obstante, lo que interesa es el precio final del sistema completo de medición que se instalaría en la empresa de pequeña escala.

Con el propósito de obtener un único costo de equipamiento para el periodo t según el tipo de servicio, se procederá de la siguiente manera:

- El equipamiento deberá cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la norma POASEN, los requisitos técnicos que forman parte del procedimiento de interconexión y puesta en servicio aprobado y la norma AR-NT-CON “Uso, funcionamiento y control de contadores eléctricos”, vigente.
- La información solicitada deberá cumplir con la vigencia establecida en el apartado de requerimientos de información.
- Los precios se indicarán en colones costarricenses. En el caso de que dichos precios se encuentren en dólares estadounidenses, para efectos de la conversión a colones, se utilizará el tipo de cambio de venta para el sector público no bancario (CRC/USD), publicado por el Banco Central de Costa Rica, en la fecha de la factura correspondiente. Dicho cálculo lo hará la empresa distribuidora cuando este suministre la información o la IE cuando esta sea la que ha solicitado la información directamente a los proveedores. Si los precios iniciales están en otra moneda distinta al dólar estadounidense, será responsabilidad del proveedor de información para la Aresep de solicitarla en dólares estadounidenses cuando sea el caso y posteriormente, realizar la debida conversión cambiaria.
- Si se tienen varias facturas del mismo proveedor de equipamiento para una o varias empresas distribuidoras de energía eléctrica y para una o varias partes del sistema de medición, con características idénticas pero precios diferentes y con la vigencia requerida, no se tomarán en cuenta las de mayor precio.
- Cuando el precio de una o varias partes del sistema de medición contemplen descuentos con la vigencia requerida, este deberá contabilizarse en el precio total del equipamiento. Si la modalidad del descuento es por cantidad de equipos con opción de venta y cumple con la vigencia requerida, este deberá contabilizarse en el precio total del equipamiento.
- De conformidad con la Ley 7593, la información presentada por cualquier persona física o jurídica legitimada será tomada en cuenta, siempre y cuando, sea un precio total para todo el equipamiento de interconexión, el cual debe estar debidamente fundamentado. Esta información cumplirá con lo indicado en los párrafos anteriores en cuanto la moneda en que se expresará o realizar la respectiva conversión.
- La información por utilizar en el cálculo será la disponible a la fecha de la audiencia pública.
- Una vez compilada y depurada la información (suministrada por las empresas distribuidoras e interesados legitimados, así como la recabada por la IE) del precio total de equipamiento, el precio o cargo CFE_t utilizado para calcular el costo de interconexión, será el promedio de los precios totales del equipamiento. De la siguiente manera:

$$CFE_{t,te} = \frac{\sum_{s=1}^n PTE_{te,s}}{n_{te}} \quad (\text{Fórmula 2})$$

Donde:

t	=	Periodo en el que estará vigente el cargo o precio básico de interconexión.
$CFE_{t,te}$	=	Costos fijos de equipamiento en colones por tipo de equipamiento te durante el periodo t .
$PTE_{te,s}$	=	Precio total del equipamiento en colones por tipo de equipamiento te según indicador de precio s .
n_{te}	=	Cantidad de cotizaciones, facturas y facturas proformas por tipo de equipamiento te .
s	=	Indicador de precios de información (depurados y compilados) sobre el precio total de equipamiento en colones de interconexión, disponible por la Aresep, en el momento de la audiencia pública.
te	=	Tipo de equipamiento (Monofásico sin registro de calidad, trifásico sin registro y trifásico con registro de parámetros de calidad).

Los costos fijos del servicio CFS_t , contemplan el estudio de ingeniería, inspección y puesta en servicio de la interconexión del generador a pequeña escala con la red de la empresa distribuidora. El cálculo estos costos se establecen en función de los sueldos y salarios, así como las cargas sociales y provisiones del personal necesario para realizar dicha labor.

Este personal necesario se estima de la siguiente manera:

- El salario utilizado será el decretado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) vigente al momento de la audiencia pública para cada una de las ocupaciones y tiempos jornales que se indican en el Cuadro 1. Se utilizan los salarios mínimos por jornada ordinaria para el sector privado tal y como se detalla a continuación:

Cuadro 1. Tipo de trabajador según ocupación

Categoría de Salario Mínimo	Sigla Categoría ⁽¹⁾	Tiempo requerido
Trabajador Especializado	TES	4 horas
Bachiller Universitario	Bach	8 horas

Fuente: Decretos de Salarios Mínimos MTSS.

⁽¹⁾ Corresponde a las siglas de las categorías según el Decreto de Salarios mínimos vigente.

- Las cargas sociales mínimas, provisiones y los costos de la póliza por riesgos de trabajo son los contemplados en el Cuadro 2 siguiente:

Cuadro 2. Cargas sociales según la legislación vigente

Cargas sociales	Porcentaje	Fuente
Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) Seguro de Enfermedad y Maternidad	9,25	CCSS: http://portal.ccss.sa.cr/portal/page/portal/SICERE/Tramites/Info_General_Patronos/porcentajes_cotizacion_2011.pdf (12 de julio del 2012)
CCSS Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte	4,92	
Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)-Cuota	0,25	
BPDC – Aporte	0,25	
Instituto Nacional de Aprendizaje (INA)	1,50	
Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)	0,50	
Fondo de Capitalización Laboral – FCL	3,00	
Fondo de Pensiones Complementarias	1,50	
Asignaciones Familiares	5,00	
Riesgos del Trabajo (factor)	PTR	Ley No. 6727 de 24 de marzo de 1982- Publicada en La Gaceta No. 57 de 24 de marzo de 1982
Aguinaldo	8,33	1. Ley 2412 y sus reformas, Sueldo adicional o Ley del Aguinaldo en Empresa Privada. 2. Decreto Ejecutivo N° 20236-TSS, Reglamento a la Ley 2412.
Vacaciones	4,17	Código de Trabajo y sus reformas, art. del 153 a 161.2.f.
Preaviso	Se supone que el preaviso se labora	Código de Trabajo y sus reformas, artículo 28.

Los porcentajes indicados en el Cuadro 2 pueden variar si se modifica la legislación, y se utilizarán los valores vigentes al día de la audiencia pública de la aplicación de este modelo. El factor de riesgos de trabajo (PTR) corresponde a la tarifa establecida para este tipo de trabajadores en la Sección de Suministro de Electricidad, Gas y Agua en la División de Generación, Captación y Distribución de energía eléctrica, según la Clasificación Internacional Industrial Uniforme CIIU utilizada en el manual tarifario del Instituto Nacional de Seguros (INS), vigente al día de la audiencia pública de la aplicación de este modelo, determinada sobre el costo de personal del trabajador especializado y para un profesional bachiller universitario (Bach).

El costo fijo del servicio en colones CFS_t durante el periodo t , será la suma de los dos rubros de costos totales de los trabajadores (TES, Bach) que incluyen los sueldos y salarios, así como las cargas sociales y los costos de la póliza por riesgos de trabajo, tal y como se detalla a continuación:

$$CFS_t = CS_{TES} + CS_{Bach} \text{ (Fórmula 3)}$$

Donde:

t = Periodo en el que estará vigente el cargo o precio básico de interconexión.

CFS_t = Costos fijos de servicio en colones durante el periodo t .

CS_{TES} = Costo total sueldo y salario en colones del Trabajador especializado (ver Fórmula 4).

CS_{Bach} = Costo total sueldo y salario en colones de un Bachiller universitario (ver Fórmula 6).

De acuerdo con el decreto de salarios mínimos vigente, la categoría de trabajador especializado (TES) el salario mínimo es definido por jornada ordinaria (8 horas). Con el fin de obtener el costo total de sueldo y salario de dicho rubro por el tiempo estimado requerido para la interconexión, se dividirá entre 2 el monto de salario mínimo por jornada ordinaria de este TES. Esto por cuanto el salario se presenta por 8 horas de días laboral y se requieren 4 horas; entonces el salario requerido es el salario diario dividido entre 2. A este costo en colones se le agregan las cargas sociales mínimas y provisiones que se describen en el Cuadro 2 (las cuales son actualmente un 38.67%) más el factor vigente de la póliza por riesgos de trabajo (PTR). Este costo en colones CS_{TES} se obtiene de la siguiente manera:

$$CS_{TES} = \left(\frac{SM_{TES}}{2} \right) * (1 + FCS + PTR_{TES}) + MCA_{TES} \text{ (Fórmula 4)}$$

Donde:

CS_{TES} = Costo total sueldo y salario en colones del Trabajador especializado (TES) para la interconexión (4 horas).

SM_{TES} = Salario mínimo de una jornada laboral ordinaria de un trabajador especializado.

FCS = Factor de cargas sociales mínimas y provisiones.

PTR_{TES} = Factor de la póliza de riesgos de trabajo para un trabajador especializado.

MCA_{TES} = Monto en colones de cesantía aplicable al trabajador especializado TES (ver fórmula 5).

El monto de cesantía aplicable se calcula de la siguiente manera:

$$MCA_d = \frac{DCA * SM_d}{TGPE} \text{ (Fórmula 5)}$$

Donde:

MCA_d = Monto en colones de cesantía aplicable por tipo de trabajador d .

DCA = Días de cesantía legalmente reconocidos según el artículo 29 del Código de Trabajo vigente, asumiendo que un día laboral es una interconexión de un generador a pequeña escala.

- SM_d = Salario mínimo de una jornada laboral ordinaria diaria, en colones, según el tipo de trabajador d (Trabajador especializado o Bachiller universitario).
- $TGPE$ = Número total de generadores a pequeña escala interconectados en los últimos 12 meses.
- d = Tipo de trabajador (Trabajador especializado o Bachiller universitario).

En el caso del Bachiller Universitario (Bach) el salario mínimo se establece mensualmente, según el decreto del MTSS y para el cual la jornada ordinaria diaria no debe exceder 8 horas diarias. Este costo total de sueldo y salario en colones es el monto salarial establecido en el decreto en mención, para el mes jornal y se divide entre 30 (proporcional días de descanso), con el fin de obtener un salario por día. De esta manera se obtiene el costo total de sueldo en colones de este rubro, al cual se le agregan el monto en cargas sociales (que es un porcentaje del salario, actualmente del 38,67%) más el monto en colones de la Póliza de Riesgos de Trabajo (que es un porcentaje del salario). Este costo en colones CS_{Bach} se obtiene de la siguiente manera:

$$CS_{Bach} = \left[\left(\frac{SM_{Bach}}{30} \right) * (1 + FCS + PTR_{Bach}) + MCA_{Bach} \right] \text{ (Fórmula 6)}$$

Donde:

- CS_{Bach} = Costo total sueldo y salario de un bachiller universitario para la interconexión (8 horas).
- SM_{Bach} = Salario mínimo de una hora laboral de un bachiller universitario.
- 30 = 30 días laborales mensuales (proporcional días de descanso).
- FCS = Factor de cargas sociales mínimas y provisiones.
- PTR_{Bach} = Factor de la póliza de riesgos de trabajo para un bachiller universitario.
- MCA_{Bach} = Monto en colones de cesantía aplicable el bachiller universitario (ver fórmula 5).

En resumen, el costo fijo en colones por servicio CFS_t se obtiene de calcular el costo de la cantidad de horas hombres requeridas para realizar la interconexión (estudio de ingeniería, inspección y la puesta en marcha del servicio de la interconexión entre el generador a pequeña escala y la empresa distribuidora de electricidad).

5.3. Ajustes y revisiones de precios

El cargo o precio de interconexión se revisará al menos una vez al año, mediante procedimiento de fijación ordinaria, de conformidad con lo que establece la Ley 7593. Con ese fin, se revisarán —y cuando corresponda, se actualizarán— todos los costos definidos en el cálculo de este precio o cargo, de acuerdo con el procedimiento descrito en este informe.

El procedimiento dará inicio el primer día hábil del mes de febrero de cada año, es decir, este día debe ser abierto el expediente tarifario.

5.4. Aplicación por primera vez

Una vez aprobada y publicada en La Gaceta la presente metodología, las empresas distribuidoras de energía eléctrica tendrán un máximo de 30 días hábiles para suministrar la información requerida en el punto 4.1 de la presente propuesta de metodología. En caso contrario, la Autoridad Reguladora aplicará lo estipulado en el artículo 38 de la Ley 7593.

No se omite indicar que con el fin de contar con información más completa y de acuerdo con lo establecido en la presente propuesta de metodología, la IE procederá de conformidad para recabar la información pertinente.

Una vez transcurrido los 30 días hábiles en que las empresas distribuidoras de electricidad deben suministrar la información, en un plazo máximo de los siguientes 15 días la IE abrirá el expediente tarifario correspondiente.

En cuanto al monto por cesantía para la primera aplicación, se tomará como número de generadores a pequeña escala interconectados la cifra de 90 interconexiones, constituyendo esta cifra un estimado del número de días continuos laborados (mínimo establecido en el artículo 29 del Código de Trabajador).

- II. Instruir al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para el trámite respectivo.
- III. Solicitar a la Dirección General de Atención al Usuario que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública en periódicos de amplia circulación y en el diario oficial La Gaceta.
- IV. Instruir a la Comisión Ad-Hoc para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, para que proceda al trámite del respectivo expediente, incluyendo el análisis de oposiciones y la elaboración de la propuesta final del modelo los cuales deberán ser remitidos a esa Junta Directiva oportunamente.

ACUERDO FIRME.

Se retiran los señores (as) Luis Cubillo Herrera, Edgar Cubero Castro, Marco Vinicio Cordero Arce, Samantha Wegmann Quesada y Stephanie Castro Benavides.

ARTÍCULO 7. Propuesta de “Modificación al cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi”.

A las quince horas con cuarenta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, los señores (as) Oscar Roig Bustamante, Viviana Lizano Ramírez y José Carlos Rojas Vargas, funcionarios(a) de

la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria. Asimismo, ingresan los integrantes de la Comisión ad hoc: Daniel Fernández Sánchez, Laura Suárez Zamora y Marlon Yong Chacón, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 891-DGAJR-2014 del 27 de octubre de 2014 y 10-CMTMB-2014 del 8 de octubre de 2014, mediante los cuales la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria y la Comisión Ad-Hoc modelo de ajuste extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, emiten criterio sobre la propuesta de “Modificación al cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi”.

El señor **Oscar Roig Bustamante** y la señorita **Viviana Lizano Ramirez** explican los antecedentes de interés, conclusiones y recomendaciones del caso. Destacan que, del análisis comparativo realizado entre la propuesta de “*Modificación al cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del modelo de regulación económica del servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi*” sometida a audiencia pública y la propuesta remitida por la Comisión ad hoc –*oficio10-CTMB-2014 del 8 de octubre de 2014*- se identificaron dos tipos de cambios:

1. *Cambios de forma: se mejoran aspectos de redacción, se aclaran conceptos o se incorporan palabras, todo con el objeto de mejorar la comprensión de los interesados.*
2. *Cambios de fondo: las modificaciones o aspectos nuevos incorporados que no cambian significativamente la decisión final adoptada o propuesta final.*

Se identificaron en total 8 cambios, de los cuales 2 son de forma y 6 son de fondo. Dado que no se encontraron cambios de fondo sustanciales, no se observan motivos para someter nuevamente dicha propuesta a una audiencia pública. La comparación elaborada por este órgano asesor, se puede observar en la matriz contenida en el anexo 1 de este dictamen.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, y la Comisión Ad-Hoc en torno al modelo de ajuste extraordinaria para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad taxi, conforme a los oficios 891-DGAJR-2014 y 10-CMTMB-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 06-64-2014

1. Emitir la modificación del por tanto I, capítulo V: Procedimiento extraordinario de fijación, sección primera, punto a. Tarifa Banderazo, de la resolución RRG-4199-2004, “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi.

2. Tener como respuesta a los opositores que participaron en la audiencia pública realizada el 21 de agosto del 2014, lo señalado en el considerando I de la resolución que aquí se acuerda y agradecerles por su valiosa participación en este proceso.
3. Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la respectiva publicación de esta modificación en el Diario Oficial La Gaceta.
4. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDOS:

- I. Que el de 13 de diciembre de 2004, mediante resolución RRG-4199-2004, la Reguladora General de la Aresep aprobó el “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi” (Expediente OT-390-2004), el cual fue publicado en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005.
- II. Que el modelo contempla un procedimiento extraordinario de fijación tarifaria, donde los parámetros que tienen el mayor peso en las tarifas, son el salario del conductor del taxi, el precio de los combustibles y el tipo de cambio. Con el fin de compensar los desequilibrios causados por el efecto inflacionario, se establece que este mecanismo de ajuste se aplique cada seis meses (febrero y agosto), a partir del índice de ajuste automático.
- III. Que el 27 de julio de 2012, mediante el oficio 07687 DFOE-EC-0393, el Área de Fiscalización de Servicios Económicos de la Contraloría General de la República indicó lo siguiente:

“3. De acuerdo con lo establecido en el oficio 347-GG-2012, se determinó que la ARESEP no incorporó en las tarifas, de todos los servicios públicos regulados, el monto correspondiente al canon de regulación para el año 2012. En razón de lo anterior esta Contraloría General advierte a la ARESEP, la obligación de que, previo a realizar el cobro del canon, éste se encuentre incorporado efectivamente en la tarifa que cobran las empresas que brindan el servicio regulado a sus usuarios finales, considerando que esas entidades autorizadas para prestar el servicio no son más que recaudadores del canon, por lo que este debe ser neutro respecto de su situación financiera, tal como lo ha dispuesto este órgano contralor en los oficios DFOE-EC-0345-2001 del 29 de julio de 2011, DFOE-ED-083 del 12 de febrero de 2010 y DFOE-ED-0996 del 15 de diciembre de 2010.”
- IV. Que el 21 de marzo de 2014, mediante oficio 234-RG-2014, se crea una comisión Ad-Hoc, cuyo objetivo es la “revisión, actualización, replanteamiento y/o modificación de los coeficientes técnicos y pesos relativos del Modelo de Ajuste Extraordinario para el Servicio de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad autobús”.
- V. Que el 16 de mayo de 2014, en adición al oficio anterior, mediante oficio 369-RG-2014 el Regulador General le instruye a esta Comisión, estudiar y proponer las reformas

necesarias sobre los aspectos técnicos que son propios de la Metodología extraordinaria del Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Autobús y del Modelo Extraordinario de Transporte Servicio de Taxis; con el fin de cumplir con el objetivo de revisión periódica de las metodologías tarifarias.

- VI.** Que el 15 de julio de 2014, mediante oficio 431-SJD-2014 la Junta Directiva comunica el acuerdo 02-41-2014, del acta de la sesión extraordinaria 41-2014, celebrada el 14 de julio de 2014, con carácter de firme, a la Dirección General de Atención al Usuario, al Departamento de Gestión Documental y al Coordinador de Comisiones. Dicho acuerdo resolvió lo siguiente: (Folios 01 al 06).

"(...)

"1. Someter al proceso de audiencia pública la presente "Modificación al procedimiento extraordinario de fijación del "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi" (...)

2. Solicitar al Departamento de Gestión Documental (DEGD) la apertura del expediente para el trámite respectivo.

3. Solicitar a la Dirección General de Atención del Usuario que proceda a publicar la convocatoria a audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y sus reformas.

4. Instruir a la Comisión Ad Hoc, para que una vez realizado el proceso de audiencia pública, proceda a analizar y dar respuesta a todas las posiciones presentadas y remitir a la Junta Directiva la propuesta final."

(...)"

- VII.** Que el 28 de julio del 2014, en La Gaceta N° 143, se publicó la convocatoria de la Audiencia Pública, para conocer la propuesta de *"Modificación al procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi"*. (Folio 20).
- VIII.** Que el 30 de julio del 2014, en los diarios La Nación y La Extra, se publicó la convocatoria de la Audiencia Pública, para conocer la propuesta de *"Modificación al procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi"*. (Folios 28 y 29).
- IX.** El 21 de agosto del 2014, se llevó a cabo la Audiencia Pública en forma presencial en el salón Parroquial de Bribri y en forma simultánea por medio del sistema de video conferencia en el Auditorio de la Aresep; en los Tribunales de Justicia de: Limón Centro, Heredia Centro, Ciudad Quesada, Liberia Centro, Puntarenas Centro, Pérez Zeledón y Cartago Centro, en la cual se presentaron y admitieron las siguientes dos posiciones: Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L. (FENACOTAXI),

representada por el señor Edwin Barboza Guzmán, y Gilbert Ureña Fonseca, según el informe de oposiciones y coadyuvancias, oficio 2536-DGAU-2014 del 29 de agosto del 2014. (Folios 69 al 70).

- X. El 8 de octubre, mediante oficio 10-CTMB-2014, la Comisión AD-HOC remitió a la Secretaría de Junta Directiva, el informe final, así como el borrador de acuerdo y el proyecto de resolución relacionados con la presente Modificación al Modelo.

CONSIDERANDOS:

- I. Que en cuanto a las oposiciones y coadyuvancias presentadas en la audiencia pública, del oficio 10-CTMB-2014 del 8 de octubre de 2014, que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

4.1. Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L., (FENACOTAXI)

El señor René Alberto Villela V., con cédula de identidad 8-068-412, acreditado por el señor Edwin Barboza Guzmán con cédula de identidad 1-0688-0455, en su condición de representante legal de la Federación Nacional de Cooperativas de Taxis R.L., (FENACOTAXI), cédula jurídica 3-101-305092 y Coordinador General del Foro Nacional de Taxistas (Folios 34 al 54), manifestó:

4.1.1. Sobre la fórmula de cálculo propuesta y la fecha en que se realizan los ajustes

Argumento:

Se indica que el modelo no permite el cobro de los gastos de operación en forma correcta. Siempre hay un período en el cuál los gastos pagados no son cobrados a los usuarios y estos son asumidos por el prestador del servicio. Si el ajuste se realiza a fines de febrero y a fines de agosto de cada año, el resultado es que el taxista cobra el ajuste solamente en los meses de marzo a diciembre de cada año.

Se presenta una propuesta correctiva al modelo:

“Modificar la fecha en que se realicen los ajustes, que sea en diciembre y junio, para que se apliquen a partir del 1º de enero y el 1º de julio de cada año. Esto para los ajustes correspondientes a los años 2015 en adelante, para lo cual el primero se realizaría en diciembre 2014”.

Solicita que si no se realiza la corrección indicada anteriormente, la fórmula correcta para calcular los ajustes es la que se indica a continuación; ya que distribuye las diferencias en los cánones en los meses del año que faltan en cuestión y permite en forma efectiva la recaudación del canon 2014 en el año al que corresponde para el cumplimiento con la Ley y las indicaciones de la CGR.

$$Tbf = Ti * (1 + Iw) + \left[\frac{Dcanonctp + Dcanonaresep}{Ndom * Vpd * Mf} \right]$$

Tbf = Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

Ti = Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

Iw = Proporción del índice de ajuste automático.

N = Número promedio de días en operación por mes utilizados en la última fijación de tarifa Ordinaria.

Vd = Número promedio de viajes por día utilizados en la última fijación de tarifa Ordinaria.

Dcanonctp = Diferencia entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la Tb.

Dcanonaresep = Diferencia entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la Tb.

Mf = Meses que faltan para concluir el año.

Respuesta:

Se le aclara al opositor que dentro de la propuesta que se sometió al proceso de audiencia pública considera únicamente la modificación del “Capítulo V. Procedimiento Extraordinario de Fijación” del apartado “1.Procedimiento Automático de Ajuste”, en lo referente a la fórmula de cálculo de la Tarifa Banderazo, manteniendo invariable las otras premisas del modelo ordinario y extraordinario aprobado mediante RRG-4199-2004.

En este mismo apartado, se establece que las fijaciones tarifarias se efectuarán cada seis meses, específicamente en el mes de febrero y agosto de cada año, considerando los plazos establecidos por la Ley 7593 para la participación ciudadana, y en este caso particular de las fijaciones extraordinarias, se debe considerar el procedimiento para la participación los interesados, el cual se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Por Tanto VII, de la resolución RRG-7205-2007 del 7 setiembre de 2007, que indica:

“[...]”

VII. La gestión de ajuste extraordinario de tarifas deberá estar resuelta dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la iniciación del trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento a la Ley 7593. ”

Con base en lo anterior, aun cuando se modifique la fecha para la aplicación del modelo extraordinario, para diciembre y junio de cada año, tal como lo indica en su propuesta, los ajustes correspondientes no se aplicarían a partir del 1º de enero y el 1º de julio de cada año.

En lo referente al período de cobro por parte del operador, una vez aprobada la propuesta metodológica con la incorporación del costo del canon de regulación en la tarifa banderazo, el sector recaudará dicho gasto en los siguientes 12 meses a partir de la vigencia de los ajustes extraordinarios, los cuales no son estrictamente de enero a diciembre.

4.1.2. Sobre la reintegración de los fondos del canon que han sido cancelados por los taxistas

Argumento:

Se indica que durante los años 2006, 2007 y 2008 los incrementos en los cánones fueron pagados por los taxistas, ya que no se realizaron ajustes tarifarios ordinarios en esos años. En este mismo sentido, manifiesta que no se tiene como objetivo el realizar la compensación a los taxistas, por las diferencias que han pagado desde el año 2009 y solicitó:

“Proceder para que las sumas canceladas por los taxistas y que no fueron pagadas por los definidos en la Ley como responsables -los usuarios-, les sean acreditados en sus cuentas, de forma tal que en el futuro se les deduzca de los cánones que tengan que cancelarle a Aresep.”

Adicionalmente, presenta un cuadro con una primera aproximación al monto que los taxistas han cancelado con sus fondos personales, para cubrir el monto del canon pagado a Aresep. Este cuadro se resume a continuación:

*“Canon cobrado por Aresep a los Taxistas.
Preparado por Lic. Rene A. Villela V., MBA
Años 2008-2014*

<i>Aresep</i>	<i>31/Dec/09</i>	<i>31/Dec/10</i>	<i>31/Dec/11</i>	<i>31/Dec/12</i>	<i>31/Dec/13</i>	<i>31/Dec/14</i>
Canon Presupuesto						
<i>(...)</i>						
<i>Taxis</i>	<i>449.999.000</i>	<i>558.593.730</i>	<i>473.930.339</i>	<i>774.108.454</i>	<i>708.721.401</i>	
<i>Canon unid</i>	<i>35.000</i>	<i>43.446</i>	<i>38.815</i>	<i>63.400</i>	<i>58.044</i>	<i>77.000</i>
<i>Cantidad Implícita</i>	<i>12.857</i>	<i>12.857</i>	<i>12.210</i>	<i>12.210</i>	<i>12.210</i>	<i>12.210</i>

Exceso pagado:						
<i>Por taxi</i>	<i>0</i>	<i>3.446</i>	<i>3.815</i>	<i>28.400</i>	<i>23.044</i>	<i>42.000</i>
<i>Por la flota</i>	<i>0</i>	<i>108.594.776</i>	<i>46.580.300</i>	<i>346.758.483</i>	<i>281.371.101</i>	<i>512.820.360</i>
Total adeudado	1.298.125.019					

”

Respuesta:

Si bien es cierto, los ajustes ordinarios del sector se realizaron en los años 2005 y 2009, en su artículo 30, la ley señala que los prestadores deberán presentar por lo menos una vez al año, un estudio ordinario. En ese sentido, el artículo indicado faculta a los interesados a realizar solicitudes tarifarias en caso de que las condiciones operativas propias del sector lleven al operador a no alcanzar su equilibrio financiero. Tome nota el opositor, que el mecanismo extraordinario aplicado dos veces al año le actualiza los costos exógenos establecidos dicho procedimiento extraordinario.

No obstante, el reconocimiento de los cánones de manera oportuna, no solo se realizará por medio de los ajustes ordinarios sino también con la aplicación del procedimiento de fijación extraordinario, debido a la modificación en la fórmula de cálculo de la tarifa banderazo propuesta, considerando el costo anual de los cánones de regulación (CTP y Aresep).

En lo referente a la solicitud sobre la acreditación de las sumas pagadas por los taxistas que no fueron pagadas por los usuarios, se debe indicar que dicha pretensión no se encuentra delimitada dentro de los alcances del presente procedimiento, lo que sometido a audiencia pública fue la modificación a la fórmula de cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria, por lo que lo pretendido por la FENACOOTAXI no resulta aplicable dentro de este proceso.

4.2. Gilbert Ureña Fonseca

El señor Gilbert Ureña Fonseca con cédula 3-208-649, en calidad de taxista (folios 59 al 68), manifestó lo siguiente:

4.2.1. Sobre el canon que no ha sido incluido en las tarifas**Argumento:**

Desde el año 2009 el canon del sector de taxis, no ha sido incluido en ninguna tarifa, como se indicó en la oposición presentada por el Licenciado Villela, el sector le ha estado pagando a la Aresep, con sus propios ingresos. Adicionalmente, indica que la Aresep no le ha brindado ningún servicio al sector de taxis, únicamente la fórmula matemática de aplicación del modelo extraordinario. Por otra parte, señala que no aparece ningún indicador de cómo le estaría devolviendo o reconociendo los cánones cobrados durante 5 años por la Aresep y el CTP.

Respuesta:

El artículo 5 de la Ley 7593 y sus reformas, establece las funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de la siguiente manera:

“Artículo 5.-Funciones

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley.[...]”

En adición a lo anterior, la principal fuente de financiamiento para el pleno ejercicio de sus facultades corresponde a la recaudación realizada por los operadores a través de los cánones de regulación. La regulación de los servicios públicos en su sentido más amplio, no implica únicamente la fijación de tarifas y precios para cada uno de los servicios regulados, por el contrario conlleva una serie de obligaciones tal como se indican en el artículo 6 de la Ley supra citada, dentro de las cuales cabe resaltar las siguientes:

“Artículo 6.-Obligaciones de la Autoridad Reguladora

[...]

- c) Velar por el cumplimiento, por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales.*
- d) Fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.*
- e) Investigar las quejas y resolver lo que corresponda dentro del ámbito de su competencia.*
- f) Cualquiera otra obligación que las leyes le asignen.”*

Independiente de las actividades de regulación de la Aresep, el reconocimiento de los cánones se realizará de manera oportuna con la aplicación del procedimiento de fijación extraordinario, debido a la modificación en la fórmula de cálculo de la tarifa banderazo propuesta, considerando el costo anual de los cánones de regulación (CTP y Aresep).

Se reitera que sobre la devolución de los cánones cobrados en los últimos años, dicha pretensión no se encuentra delimitada dentro de los alcances del presente procedimiento. Lo discutido en la audiencia pública fue la modificación a la fórmula de cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación tarifaria, por lo que lo pretendido por el señor Gilberth Ureña no resulta procedente dentro de este proceso.

4.2.2. Sobre el pago adelantado del canon antes de su recaudación

Argumento:

Se plantea que el cobro de los cánones no debe ser adelantado por que la realidad es que el sector actúa como recaudador y deberían de trasladar a la Autoridad Reguladora y al Consejo de Transporte Público, el canon correspondiente cuando este sea recaudado.

Respuesta:

En el artículo 17 del “Reglamento para el cálculo, distribución, cobro y liquidación de cánones” de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se establecen las condiciones en las que se debe realizar el cobro de los cánones para las empresas reguladas, según se indica a continuación:

*“Artículo 17.-**Forma de pago.** La Administración atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, cobrará el monto total de los cánones según lo establecido en la “Metodología para distribuir el canon por actividad entre empresas reguladas”, en forma mensual, trimestral o anual según lo defina el Regulador General; [...] El prestador deberá pagar el monto del canon con anticipación a su vencimiento.”*

Por su parte, la Ley 7593 en su artículo 34 establece lo siguiente:

Artículo 34.- Irretroactividad (*)

Las tarifas y los precios que fije la Autoridad Reguladora regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta o a partir del momento en que lo indique la resolución correspondiente y, en ningún caso, podrán tener efecto retroactivo.

En virtud de lo anterior, las tarifas de taxi regirán a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta o en el momento en que la respectiva resolución así lo indique, teniendo presente el carácter de irretroactividad de las mismas. Estas tarifas tendrán incorporado entre otras cosas, el canon de regulación de Aresep y CTP y la variación de estos. La Autoridad Reguladora llevará acabo el procedimiento tarifario extraordinario en los meses de febrero y agosto -según la RRG-4199-2004- y las tarifas empezarán a regir de acuerdo con el artículo 34 supra citado.

(...)”

- II.** Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1)** Aprobar la “*Modificación al procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi*” presentado según oficio 10-CTMB-2014; **2)** Tener como respuesta a los opositores que participaron en la audiencia pública realizada el 21 de agosto de 2014, lo señalado en el considerando I de esta

resolución, tal y como se dispone y 3) Instruir a la Secretaría de Junta Directiva para que proceda a realizar la respectiva publicación de en el diario oficial La Gaceta.

- III.** Que en sesión 64-2014 del 30 de octubre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base de los oficios 10-CTMB-2014 del 8 de octubre de 2014, así como del oficio 891-DGAJR-2014 del 27 de octubre de 2014, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución:

POR TANTO:

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley N° 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, en el Decreto Ejecutivo N° 29732-MP, que es el Reglamento a la Ley N° 7593, y en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE
LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE**

- I.** Aprobar la *“Modificación al procedimiento extraordinario de fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi”*, presentado según oficio 10-CTMB-2014, tal y como se detalla a continuación:

(...)

2. MARCO LEGAL

Mediante la Ley 7593 del 9 de agosto de 1996, se creó la Aresep; institución con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía técnica y administrativa, cuyo objetivo primordial es ejercer la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios que el legislador defina como tales.

Es así, como el artículo 5 de dicha ley dispone:

“Artículo 5. - Funciones

En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:

[...] f) *Cualquier medio de transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo [...]*”

Para fijar tarifas y establecer las metodologías, la Aresep tiene competencias exclusivas y excluyentes y así ha sido señalado por la Procuraduría General de la República, en el dictamen C-329-2002 y por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Sexta mediante la sentencia N° 005-2008 de las 9:15 horas del 15 de abril de 2008.

En ese mismo sentido, también se tiene lo dispuesto por la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo que interesa ha manifestado:

“[...] V.-Fijaciones tarifarias. Principios regulatorios. En los contratos de concesión de servicio público (dentro de estos el de transporte remunerado de personas), de conformidad con lo estatuido por los artículos 5, 30 y 31 de la Ley no. 7593, corresponde a la ARESEP fijar las tarifas que deben cancelar los usuarios por su prestación. Ese cálculo, ha de realizarse conforme al principio del servicio al costo, en virtud del cual, según lo señalado por el numeral 3 inciso b) de la Ley no. 7593, deben contemplarse únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. Para tales efectos, el ordinal 32 ibidem establece una lista enunciativa de costos que no son considerados en la cuantificación económica. A su vez, el numeral 31 de ese mismo cuerpo legal establece pautas que también precisan la fijación, como es el fomento de la pequeña y mediana empresa, ponderación y favorecimiento del usuario, criterios de equidad social, sostenibilidad ambiental, eficiencia económica, entre otros. El párrafo final de esa norma expresa que no se permitirán fijaciones que atenten contra el equilibrio financiero de las entidades prestatarias, postulado que cumple un doble cometido. Por un lado, se insiste, dotar al operador de un medio de retribución por el servicio prestado que permita la amortización de la inversión realizada para prestar el servicio y obtener la rentabilidad que por contrato le ha sido prefijada. Por otro, asegurar al usuario que la tarifa que paga por el transporte obtenido sea el producto de un cálculo matemático en el cual se consideren los costos necesarios y autorizados, de manera tal que se pague el precio justo por las condiciones en que se brinda el servicio público. Este aspecto lleva a que el proceso tarifario constituya una armonía entre ambas posiciones, al punto que se satisfagan los derechos de los usuarios, pero además el derecho que se deriva del contrato de concesión, de la recuperación del capital y una ganancia justa. Por ende, si bien un principio que impregna la fijación tarifaria es el de mayor beneficio al usuario, ello no constituye una regla que permita validar la negación del aumento cuando técnicamente proceda, siendo que en esta dinámica debe imperar un equilibrio justo de intereses, lo que logra con un precio objetivo, razonable y debido. En su correcta dimensión implica un servicio de calidad a un precio justo. Con todo, el incremento tarifario dista de ser un fenómeno automático. Está sujeto a un procedimiento y su viabilidad pende de que luego del análisis técnico, se deduzca una insuficiencia económica. En este sentido, la ARESEP se constituye en la

autoridad pública que, mediante sus actuaciones, permite la concreción de esos postulados que impregnan la relación de transporte público. Sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios.” (Véase sentencia No. 577 de las 10 horas 20 minutos del 10 de agosto de 2007). (Lo resaltado no es del original).

En cuanto al servicio público de transporte remunerado de personas modalidad taxi, la Junta Directiva de la Aresep, en razón de lo establecido en el artículo 6 incisos 16 y 21 del *Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado*, se encuentra facultada para aprobar las metodologías regulatorias que se aplicarán en dicho servicio, así como para establecer los requisitos de admisibilidad a que se someterán los trámites de tarifas.

Por otra parte, el artículo 82 de la Ley 7593 establece lo siguiente:

“[...]

Artículo 82.- Cálculos del canon

Por cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así:

- a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costeo apropiado para cada actividad regulada.*
 - b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad.*
- [...]”

De acuerdo con el marco legal establecido, se encuentra sustento para que la Junta Directiva valore la presente propuesta respecto a la modificación al cálculo de la tarifa banderazo en el procedimiento extraordinario de fijación del “*Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*”.

3. ALCANCE Y OBJETIVO

3.1. Alcance

De conformidad con las potestades de la Aresep, señaladas en el artículo 5 de la Ley 7593 y para efectos de atender lo manifestado por la Contraloría General de la República en el oficio 07687 DFOE-EC-0393, la propuesta incorpora al *Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi*, aprobado por la Reguladora General de la Aresep mediante resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre de 2004 y en La Gaceta

Nº23 del 2 de febrero del 2005, la variación en los cánones de regulación, según lo indicado en el capítulo V Procedimiento Extraordinario de Fijación, inciso 1.a del modelo.

Debe entenderse que el canon de regulación consiste en un monto pecuniario que los prestadores de servicios públicos deben de cancelar a la Autoridad Reguladora (o al Consejo de Transporte Público según sea el caso) para el financiamiento de sus actividades.

Este canon de regulación es considerado dentro de la estructura de costos de las empresas como un costo fijo -que no depende del nivel de producción- y no como un costo variable, por lo cual dentro del modelo extraordinario de taxis, las variaciones de este, serán cargadas a la tarifa de acceso o “tarifa banderazo” la cual no depende directamente del nivel de producción y los mismos son fijados por actores externos al operador.

3.2. Objetivo

Incorporar en el cálculo de la tarifa banderazo del Procedimiento Extraordinario de Fijación del Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi, la variación en el canon de regulación de la Aresep y el canon del Consejo de Transporte Público (CTP).

(...)

5. MODIFICACIÓN AL CÁLCULO DE LA TARIFA BANDERAZO EN EL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE FIJACIÓN.

En la resolución RRG-4199-2004, “Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas, Modalidad Taxi (Expediente OT-390-2004), el cual fue publicado en La Gaceta Nº23 del 2 de febrero del 2005, modifíquese literalmente en el Capítulo V Procedimiento Extraordinario de Fijación la sección 1 Procedimiento Automático de Ajuste, punto a. Tarifa banderazo, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

La fórmula para ajustar las tarifas será:

a. TARIFA BANDERAZO

$$T_{bf} = T_b \cdot (1 + I\omega) + \left[\frac{\Delta_{CanonCTP} + \Delta_{CanonARESEP}}{N \cdot Vd \cdot 12} \right]$$

Donde

T_{bf} : Tarifa banderazo final calculada después del ajuste.

T_b : Tarifa banderazo calculada en la última fijación tarifaria aprobada.

- ($1 + I_w$): Proporción del índice de ajuste automático.
- N: Número promedio de días en operación por mes calculados en la última fijación ordinaria.
- Vd: Número promedio de viajes por día calculados en la última fijación ordinaria.
- $\Delta_{CanonCTP}$: Diferencia entre el canon del CTP vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon del CTP incorporado en la tarifa T_b .
- $\Delta_{CanonARESEP}$: Diferencia entre el canon de Aresep vigente al momento de la aplicación del modelo y el canon de Aresep incorporado en la tarifa T_b .

(...)

- II.** Tener como respuesta a los opositores que participaron en la audiencia pública realizada el 21 de agosto del 2014, lo señalado en el considerando I de esta resolución y agradecerles por su valiosa participación en este proceso.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, contra la presente resolución cabe el recurso ordinario de reposición o reconsideración, el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, y el recurso extraordinario de revisión, el cual deberá interponerse dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley. Ambos recursos deberán interponerse ante la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a quien corresponde resolverlos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE".

ACUERDO FIRME.

Se retiran los señores (as) Oscar Roig Bustamante, Viviana Lizano Ramírez, José Carlos Rojas Vargas, Laura Suárez Zamora, Marlon Yong Chacón y Daniel Fernández Sánchez.

ARTÍCULO 8. Modificación N.º. 11-2014 al presupuesto de la ARESEP.

A las quince horas con cincuenta y cinco minutos ingresan al salón de sesiones, las señoras Guisella Chaves Sanabria, Conchita Villalobos Segura, funcionarias de la Dirección General de Estrategia y Evaluación; la señora Marta Monge Marín, Directora General de la Dirección General de Atención al Usuario; la señora Laura Suárez Zamora del Despacho del Regulador y la señora Karla Montero Víquez de la Intendencia de Energía, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 311-DGEE-2014 y 312-DGEE-2014, ambos de 29 de octubre de 2014, mediante los cuales la Dirección General de Estrategia y Evaluación presenta la Modificación N.º.11-2014 al presupuesto de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, así como una propuesta de modificación al Plan Operativo Institucional (POI).

a) En cuanto a la modificación al Plan Operativo Institucional.

La señora ***Guisella Chaves Sanabria*** comenta que, con base en las competencias de la Dirección General de Estrategia y Evaluación, le corresponde la presentación y las modificaciones internas al presupuesto de la Institución; se llevó a cabo la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas en caso del Plan Operativo Institucional de esta presentación y también la información suministrada por las diferentes áreas.

Señala que la solicitud de modificación presupuestaria, contiene 11 solicitudes, por un monto de ¢261.5 millones. La modificación básicamente está afectando la partida de servicios, por esa razón, de previo, se va a presentar a conocimiento de la Junta Directiva un detalle de modificaciones que implican variaciones al POI.

Explica que se están originando cambios en el POI. Por una parte, la Dirección General de Atención al Usuario había cerrado un proyecto como parte de la primera evaluación del año 2014; no obstante, está solicitando el uso de esos recursos para una estrategia de comunicación. Otro cambio del POI se da en la Intendencia de Energía, el cual será expuesto por la señora Karla Montero Víquez.

La señora ***Karla Montero Víquez*** indica que en el caso de la Intendencia de Energía, no es que se están cerrando proyectos, sino que lo que se está haciendo es reformulando los plazos de los proyectos. Explica que las contrataciones de contabilidad regulatoria y cadenas de valor presentaron un atraso en el proceso de contratación, los carteles de licitación que ya salieron, pero eso obliga a posponer algunos entregables para el 2015. Comenta que, en el caso de contabilidad regulatoria, se va a realizar dos etapas del proyecto en el 2014 y otras cinco etapas para el 2015, las cuales están previstas en el presupuesto del próximo año.

En el caso de las cadenas de valor, además de que la oferta que se recibió por parte de la Universidad de Costa Rica era menor al presupuesto que se había planificado para este proyecto, también se determinó en el cartel y en la oferta de la Universidad de Costa Rica, que para el 2014 se mantendrá solo los productos 1, 2 y 3.1. Mientras que el 3.2 y el 4, quedarían pendientes para el 2015.

La señora ***Guisella Chaves Sanabria*** añade que, el remanente, en el caso de cadenas de valor, se estaría utilizando para realizar publicaciones de convocatorias a las audiencias públicas, relacionados con combustible y resoluciones.

En el caso de contabilidad regulatoria, el remanente se estaría utilizando para el mismo destino, pero relacionado con el tema de publicidad. Señala que la propuesta de acuerdo es que se apruebe la modificación del POI y se haga uso del remanente y se emplee en estos dos destinos.

Por otra parte, en el caso de Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), se está solicitando autorización para utilizar los recursos de un proyecto que se había cerrado, en una estrategia de comunicación al usuario.

La señora **Marta Monge Marín** explica que los recursos estaban destinados a un proyecto de “Reglamento de afectación de peritos”, que fue cerrado en el semestre anterior. La propuesta en esta oportunidad, es destinar esos fondos en la elaboración de una estrategia de comunicación dirigida al usuario. Comenta que ha encontrado mensajes muy contradictorios entre los productos o documentos de comunicación en la Dirección y lo que realmente se quiere transmitir. Le parece que son documentos que no generan ninguna identidad hacia el usuario, que alejan a la Institución de los fines a los cuales se quiere llegar.

El propósito es contar con una definición base de lo que será el mensaje de comunicación que se transmitirá a los usuarios y de ahí, lo que se desea es contratar los servicios de alguna persona física o jurídica que desarrolle ese concepto; que haga un diseño de una estrategia de comunicación que será dirigido a brindar consejos al usuario de cómo tener un buen disfrute de los servicios; a convertir al usuario en un fiscalizador calificado que pueda presentar quejas o denuncias, pero debidamente fundamentadas. Ese es el propósito final de esta estrategia, una forma efectiva de ejercer los derechos que tienen los usuarios.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta si ¿actualmente se está haciendo algo que esté relacionado con alguna estrategia de comunicación para el usuario, o no se ha considerado, no solo el tema de los derechos, sino cómo ser un mejor usuario, en el sentido de cómo economizar energía o combustible, que no sea solo enfocado en las quejas y su proceso, sino en “tips” para ayudarlo a utilizar más racionalmente los servicios?

La señora **Marta Monge Marín** asegura que esa fue una de las primeras inquietudes que generó esta iniciativa, ya que, se tomaron uno de los “brochures” que tiene la ARESEP que señalan: “*Quéjese es su derecho*” o “*Conozca los derechos como usuarios*”, pero al leerlo realmente no se entienden.

En ese sentido, la estrategia de comunicación con todos sus componentes, debe cumplir tres aspectos claves dentro del objetivo general: i) informar a la población en cuanto a la manera de ejercer efectivamente sus derechos y obligaciones, por medio de consejos sobre el mejor uso de los servicios públicos, ii) promover la vigilancia calificada hacia la calidad de los servicios públicos, y iii) instar a la denuncia calificada en pro del mejoramiento continuo en la prestación de los servicios públicos.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que le parece muy interesante, en general está seguro que se debe contratar externamente, pero desea saber si todo este tema le corresponde al Departamento de Comunicación Institucional.

La señora **Marta Monge Marín** afirma que, se aspira hacer una estrategia más sofisticada y ambiciosa y la idea es posicionar un concepto fuerte e innovador al usuario que excede las capacidades de la Institución. Es un diseño creativo, que permita posicionarse con un concepto nuevo que abarque diferentes temas de la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que es importante que la Institución sea un consejero para que el usuario, se convierta en un consumidor más eficaz, mostrar que la ARESEP está del lado de los usuarios. Le parece una parte importante del cambio que se tiene que dar como Institución.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** manifiesta que esta propuesta de modificación al POI, requeriría la aprobación por parte de la Junta Directiva.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación conforme a sus oficios 311-DGEE-2014 y 312-DGEE-2014, así como en lo señalado en esta oportunidad por la Intendencia de Energía y la Dirección General de Atención al Usuario, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 07-64-2014

Aprobar la modificación al Plan Operativo Institucional 2014, conforme a lo descrito por la Dirección General de Estrategia y Evaluación en su oficio 311-DGEE-2014, del 29 de octubre de 2014.

ACUERDO FIRME.

b. En cuanto a la modificación 11-2014 al presupuesto de la Aresep.

La señora **Guisella Chaves Sanabria** explica los pormenores de la modificación presupuestaria, la cual es por un monto de ¢261.5 millones. Dentro de los aspectos a destacar, se refiere puntualmente a las distintas solicitudes remitidas por las áreas, así como a la distribución por partidas que implica la citada modificación.

CUENTA	DESCRIPCION	RESUMEN	
		AUMENTA	DISMINUYE
	TOTALES	€ 261.558.824,20	261.558.824,20
0,00,00	REMUNERACIONES	4.200.000,00	45.245.935,70
1,00,00	SERVICIOS	253.608.824,20	175.217.651,23
2,00,00	MATERIALES Y SUMINISTROS	1.000.000,00	24.193.429,82
5,00,00	BIENES DURADEROS	2.750.000,00	9.301.807,45
6,00,00	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	-	7.600.000,00
9,00,00	CUENTAS ESPECIALES	-	-

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Estrategia y Evaluación conforme a sus oficios 311-DGEE-2014 y 312-DGEE-2014, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme.

ACUERDO 08-64-2014

Aprobar la Modificación No.11-2014 al presupuesto de la ARESEP, por un monto de ¢261.558.824,20 (doscientos sesenta y un millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos veinticuatro colones con 20/100), tal como se presenta en la información contenida en el documento remitido mediante el oficio 311-DGEE-2014 de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

ACUERDO FIRME.

Se retiran las señoras Guisella Chaves Sanabria, Conchita Villalobos Segura y Karla Montero Víquez.

ARTÍCULO 9. Propuesta del “Plan de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites”.

A las dieciséis horas con diez minutos ingresan al salón de sesiones, los señores Paolo Varela Brenes y Kenneth López López, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce la propuesta del “Plan de Mejora Regulatoria y de Simplificación de Trámites”. El señor **Dennis Meléndez Howell** informa que la señora Marta Monge Marín es la Directora General de Atención de Usuario y también el Oficial de Simplificación de Trámites.

Seguidamente la señora **Marta Monge Marín** presenta la propuesta de “Plan Institucional de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria de la Aresep para el año 2015”, el cual obedece al cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos y su reglamento, así como al acuerdo tomado por el Consejo de Gobierno en el cual se insta a las instituciones públicas a la elaboración de este Plan.

Indica que el principal objetivo de esta iniciativa, es dotar a la Administración de una herramienta de gestión, que permita que los procesos en los trámites y servicios que brinda la Institución a los ciudadanos, sean más eficaces, eficientes y de mayor calidad.

Para la formulación de este Plan, señala que la Reguladora General Adjunta conformó una Comisión, integrada, entre otros, por los funcionarios Paolo Varela Brenes y Kenneth López. Dicha Comisión utilizó los instrumentos y herramientas brindadas por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como órgano rector en la materia, por lo que las etapas, criterios y entregables asociados a este Plan, cumplen sus directrices y recomendaciones.

Seguidamente el señor *Paolo Varela Brenes* se refiere detalladamente el Plan de mejora regulatoria y simplificación de trámites e indica que es un ejercicio que se debe realizar anualmente, el cual se formula en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (Decreto Ejecutivo N° 37045).

Apunta que el objetivo es lograr que los procesos y servicios que brinda la Institución sean eficaces, eficientes y de calidad. Para la formulación de este Plan se tomaron las herramientas y toda la guía metodológica que estableció el MEIC y se incluyeron las siguientes cuatro etapas sobre las cuales se desarrolló este Plan: i) Identificación de trámite; ii) Selección de trámites; iii) Propuestas de Mejora, y iv) Plan de Actividades.

Señala además, que luego de la etapa de identificación de trámites (un total de 20), los cuales están disponibles para la ciudadanía, tanto en la página del catálogo nacional de trámites, como en la página web de la ARESEP, se establece la guía metodológica del MEIC, mediante la cual se determinan los factores bajo los cuales se calificaron cada uno de los veinte trámites.

Comenta sobre la cantidad de trámites durante el año 2013; que participan en cada uno de los trámites (cantidad de áreas involucradas, pertinencia, cobertura y cumplimiento de tiempo de resolución), para calificar y determinar la selección de los mismos. Agrega que, al unir estos factores y al hacer una calificación, de acuerdo a la guía metodológica del MEIC va de 1 a 5; los trámites prioritarios seleccionados fueron quejas y peticiones tarifarias de transporte.

Continúa su presentación y explica de forma resumida, las propuestas de mejora en el trámite de quejas, así como para los estudios tarifarios de transporte.

En cuanto al trámite de quejas, el fundamento de la mejora está en reducir los tiempos de admisibilidad de estas, mediante una gestión previa que permita determinar si el trámite aplica como queja, y en caso de que aplique, minimizar el tiempo para la previsión de requisitos.

Se procedió a revisar de forma integral los procesos de la Dirección General de Atención al Usuario, como parte de la mejora continua institucional. Indica que el impacto mejora en los tiempos de admisibilidad de las quejas y el plazo general de atención del trámite.

Asimismo, indica que no se requieren recursos presupuestarios adicionales para el desarrollo de las mejoras. Se requerirá del tiempo de los funcionarios de la Dirección General de Atención al Usuario y la Dirección General de Estrategia y Evaluación que han sido asignados para su desarrollo e implementación.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que es poco ambicioso centrarse solo en reducir el tiempo de la admisibilidad de la queja; entiende que, según conversaciones anteriores, se iba a desarrollar o implementar una mesa de entrada, donde básicamente en el momento que se presenta el usuario se podría asesorar y resolver, de ser posible, su trámite. Eso pareciera que es relativamente simple o debería ser muy sencillo de implementar, pero esto es solo el principio del trámite.

En su criterio, le parece poco ambicioso, fijarse solo en el tiempo de admisibilidad de la queja, ya que en general, debería ser prácticamente instantáneo. Por lo expuesto, consulta por qué este aspecto se seleccionó como una de las dos grandes mejoras que se van a realizar.

La señora **Marta Monge Marín** explica que el concepto de admisibilidad limita mucho a lo que en realidad es. En el proceso de admisibilidad se entiende que es todo lo que va de previo hasta que ya no se pueda resolver el caso y se deba elevar a la siguiente etapa, que sería llevar a cabo un procedimiento administrativo, lo cual conlleva una serie de acciones como por ejemplo: gestión previa con los prestadores de los servicios, para tratar de resolver el tema amistosamente; la elaboración de las resoluciones, en caso de que la queja sea evidentemente improcedente; el proceso de conciliación y una vez que se ha pasado por todos estos filtros, es que ya concluye toda esta etapa.

Añade que en toda la etapa previa, si no se da un acuerdo entre el prestador y el usuario; pareciera que el usuario podría continuar con un proceso ordinario; por lo que se tendría que abrir un procedimiento ordinario. Estas son las dos grandes etapas en las que se están dividiendo todo el proceso de quejas.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** comenta que, ante esa situación, le parece que el nombre no debería ser “admisibilidad”, a lo que la señora **Marta Monge Marín** indica que se podría considerar una modificación al nombre.

El señor **Paolo Varela Brenes** prosigue la presentación e informa que, en cuanto al plazo, se estaría trabajando durante el primer semestre de 2015. El equipo es compartido entre los dueños del proceso, que es la Dirección General de Atención al Usuario y como contraparte de apoyo estaría la Dirección General de Estrategia y Evaluación. Asimismo, explica los responsables, las fechas, los estimados; para lo cual se cuenta con las herramientas de seguimiento y medición del MEIC para el Plan.

Seguidamente el señor **Kenneth López López** se refiere a las propuestas de mejora de petición tarifarias de autobuses y explica que la Intendencia de Transporte (IT) plantea realizar una revisión del proceso de fijación tarifaria, que es el que le consume aproximadamente el 85% de las horas de la IT. Lo que se plantea, es incorporar herramientas tecnológicas y consultas

interinstitucionales que sean automatizadas para que permitan que el trámite en general sea más rápido y confiable. Asimismo, fiscalizar de mejor manera las tareas que como Autoridad Reguladora corresponden, sobre todo con lo concerniente a la fiscalización de pagos con las obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social; obligaciones en materia tributaria, Fodesaf, entre otros.

Indica que se va a trabajar en una automatización del proceso de fijación tarifaria y en la incorporación de uso de bases de datos consultadas de forma automatizada. Esta es una iniciativa que ya forma parte de lo que se está trabajando en la IT, ya está dentro del plan de trabajo y por lo tanto, se van a utilizar recursos internos, no se tendrían que considerar recursos externos que se deban contemplar presupuestariamente y el producto sería un trámite más expedito y confiable.

En cuanto a las actividades que se han programado, resalta el desarrollo de un plan piloto que llevaría tres meses y que implicaría realizar una primera fijación, utilizando las herramientas que se hayan desarrollado. Asimismo, se pretende reducir los pasos requeridos para tramitar las peticiones tarifarias de líneas de autobuses, mediante la incorporación de consultas interinstitucionales automatizadas y herramientas tecnológicas.

La señora *Sylvia Saborío Alvarado* indica que, uno de los factores más importantes para reducir todo el proceso de las peticiones tarifarias, es hacer las fijaciones nacionales de oficio y algunos aspectos extraordinarios, todos los años, lo cual reduciría significativamente el número de peticiones, ya que, lo que daría cabida a estas peticiones tarifarias individuales, ya estaría contemplado en muchos casos en las fijaciones nacionales ordinarias, así como las extraordinarias.

En ese sentido, consulta si en realidad este plan es una parte pequeña de ese contexto más amplio, en que lo que se está tratando de ordenar y racionalizar, es todo el tema de las fijaciones tarifarias, no solo las que son a petición por parte de las líneas de autobuses. Considera que sería un proyecto mucho más ambicioso y que tendría un impacto mucho mayor.

El señor *Kenneth López López* indica que probablemente es un tema de nomenclatura lo que está afectando. El planteamiento es que la Intendencia de Transporte pueda realizar las fijaciones de una forma más sistemática y que involucre varias empresas.

Señala que existen dos tipos de fijaciones que involucran costos, son iguales para todos; lo concerniente con los combustibles; tipo de cambio; entre otros y que generalmente le llaman las fijaciones nacionales. Además, está otro tipo de fijación que es la que involucra costos más específicos de las empresas, unidades, horarios, etc.; estas generalmente se solicitan de forma individual y sería en las que la Intendencia de Transporte está trabajando, no para atenderlas de una en una; sino para poder automatizar ese proceso e incorporarle las herramientas tecnológicas.

Explica que en este Plan se indicó de esa forma, porque así lo asignó el catálogo de trámites que está inscrito en el MEIC. Se puede llevar a cabo un plan de mejora regulatoria, el efecto consiste en ordenar las fijaciones tarifarias que tienen que ver con costos específicos de las empresas, logrando que se apliquen de una forma más sistemática, todas juntas de ser posible y más eficientemente, porque ya no se contará con una participación tan exhaustiva del analista tarifario,

sino que, este funcionario lo hará en aquellos casos que deba emitir un criterio técnico propiamente.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta que la forma en que está expresado el riesgo, seguro es para efectos de claridad. Considera que se trata de un esfuerzo más integral y sistemático para mejorar y automatizar los trámites relativos al tema.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** sugiere mantenerlo así por el momento, ya que, en realidad es en el proyecto grande que se desea automatizar todo el proceso tarifario de autobuses; tanto en la fijación ordinaria automática, como en la extraordinaria, incluyendo las fijaciones individuales que se presenten.

Aprovecha la oportunidad para informar que esta función la Intendencia de Transporte, ya la empezó a realizar. Se han estado recibiendo a los empresarios y la base de datos se empieza a completar. Los formularios electrónicos que los empresarios deben suministrar con la información del último trimestre, ya está prácticamente en la última etapa de desarrollo.

El señor **Kenneth López López** indica que varias de las actividades que se han planteado en el Plan ya se están iniciando, se están trabajando en ellas y se espera que este resultado pueda estar mucho antes de la fecha indicada.

El señor **Dennis Meléndez Howell** consulta si este Plan debe ser aprobado por la Junta Directiva, a lo que la señora **Marta Monge Marín** indica que es una propuesta, que si este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobarla, se sometería a consulta en la página web de la Institución, durante todo el mes de noviembre de 2014. Posteriormente, se revisarán todas las retroalimentaciones que se reciban y se presentará nuevamente ante esta Junta Directiva; lo cual se hará antes del 10 de diciembre de 2014, con el propósito de que el citado Plan sea aprobado.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta por qué se debe someter a aprobación de la Junta Directiva, ya que son procedimientos administrativos, a lo que la señora **Monge Marín** responde que en el Reglamento a la Ley de protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos, se establece que el Plan de Mejora Regulatoria tiene que ser aprobado por el máximo órgano de la Institución, que es la Junta Directiva.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** externa sus dudas al respecto y consulta, en caso de incumplimiento al Plan qué sanciones existen, ya que la Junta Directiva no va a asumir las responsabilidades, a lo que la señora **Monge Marín** indica que es responsabilidad de la Junta Directiva aprobar el Plan de Mejora; pero, está claramente establecido que la implementación del Plan de mejora es responsabilidad del Oficial de Simplificación de Trámites.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta si en este Plan de mejora se unen los dos temas y si se está actuando también en un Plan nuevo, pero más amplio de lo que se está conociendo en esta oportunidad; o es un pequeño avance, porque sería más interesante concebirlo como un Plan más grande que se va ejecutando por etapas y que tiene una secuencia lógica.

La señora **Marta Monge Marín** indica que la mejora es un proceso continuo y así está regulado. Le parece que se está imponiendo la revisión integral del catálogo de trámites de ejecución, es una obligación que no puede ser obviada.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Comisión de Mejora Regulatoria, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** lo somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

ACUERDO 09-64-2014

- 1) Someter a consulta mediante publicación en la página web institucional, durante el mes de noviembre de 2014, la siguiente propuesta de “Plan Institucional de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria de la ARESEP para el año 2015”, sometida a conocimiento de esta Junta Directiva por la Oficial de Simplificación de Trámites mediante oficio 3480-DGAU-2014 del 30 de octubre de 2014, y cuyo texto se copia a continuación:

Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites

Fundamento

El Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites para el año 2015 que se detalla a continuación, se formula como medio de cumplimiento del *Artículo 22: Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos* (Decreto Ejecutivo N° 37045), en el cual se establece que este plan de mejora debe formularse anualmente.

El Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites tiene como objetivo brindar a la administración una herramienta de gestión administrativa, que debe ser implementada anualmente para lograr que los procesos en los trámites y servicios que brinda la institución sean eficaces, eficientes y de calidad.

Para la formulación de este plan, se utilizaron los instrumentos y herramientas brindadas por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), como órgano rector en materia de simplificación de trámites y mejora regularía, por lo que las etapas, criterios y entregables asociados a este plan cumplen con las directrices y recomendaciones emanadas desde este ministerio. El principal documento de apoyo fue la *Guía Metodológica: Planes de Mejora de Regulatoria y Cartas de Compromiso con la Ciudadanía (2014)*.

El Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites se compone de las siguientes etapas:

1. Identificación de los trámites y servicios institucionales
2. Priorización de los trámites o servicios
3. Elaboración de las propuestas de mejora

4. Plan de actividades de implementación de las propuestas

Etapa I: Identificación de los trámites y servicios institucionales

En el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), los trámites y servicios institucionales fueron identificados en el año 2012. En total son 20 trámites y se encuentran disponibles para la ciudadanía en la página de internet del *Catálogo de Trámites* (www.tramites.go.cr) y en la página de internet de la institución en la sección de *Trámites y servicios* (www.aresep.go.cr). En el **Anexo 1: Catálogo de trámites y servicios** se incluye el listado actual de los trámites que usuarios y operadores pueden realizar en la ARESEP.

Etapa II: Priorización de los trámites y servicios

La priorización de los trámites y servicios se realiza con el fin de seleccionar los dos trámites para los cuales se desarrollarán los planes de mejora. A partir de los instrumentos y herramientas que brinda el MEIC, se establecieron los cinco factores para la calificación de cada uno de los 20 trámites. Los trámites serán evaluados en categorías para cada factor, donde cada categoría se asocia a un valor numérico en la escala 1 a 5, según tablas predeterminadas que se muestran más adelante. La suma de los valores numéricos para cada trámite generará un *Gran Total*, cantidad que servirá para seleccionar los dos trámites prioritarios, una vez ordenados estos valores de mayor a menor. Los factores considerados para la priorización son los siguientes: cantidad de trámites (referencia año 2013), cantidad de áreas involucradas, pertinencia, cobertura y cumplimiento de plazo de resolución.

Cantidad de trámites

Para la cantidad de trámites se considera la totalidad del año 2013, según los registros de información que mantiene la institución para cada trámite. Para llevar cada valor a la escala establecida de 1 a 5, se determina un rango de cantidades para cada valor como se muestra a continuación:

Cantidad Trámites 2013			
L Inferior	L Superior	Clase	Nivel
0	20	Menos de 20	1
21	40	Entre 20 y 40	2
41	100	Entre 40 y 100	3
101	400	Entre 100 y 400	4
Más de 400		Más de 400	5

Cantidad de áreas involucradas

Para cada trámite, a partir de los diagramas de flujo respectivos, se identifica la cantidad de áreas internas involucradas. En este caso se le asigna un mayor valor a aquellos trámites con más participantes debido a que es de esperar que al aumentar los involucrados, aumente la complejidad del mismo, y existan mayores posibilidades de errores y bajos niveles de cumplimiento en los

plazos de resolución. Debido a que el máximo de áreas involucradas es 3, se ajusta la tabla de valores con solamente tres clases:

Cantidad Áreas Involucradas	
Clase	Nivel
1	1
2	3
3	5

Pertinencia

La pertinencia se refiere al nivel de la vinculación del trámite con los objetivos y metas, ya sea del Plan Operativo Institucional (POI), Plan Estratégico Institucional (PEI) o el Plan Nacional de Desarrollo (PND). En este caso conforme el plan al cual se vincula sea de mayor alcance en la razón de ser de la institución (regulación de servicios públicos), se considera que un mayor nivel representa una mayor relevancia para la institución y el país. Debido a que se establecen tres niveles de referencia, éstos se asocian con la escala establecida de 1 a 5:

Pertinencia		
Clase	Nivel	Detalle
POI	1	Plan Operativo Institucional
PEI	3	Plan Estratégico Institucional
PND	5	Plan Nacional de Desarrollo

Cobertura

El factor de cobertura se refiere al nivel de alcance en la población que puede tener la ejecución del trámite, en el caso de la institución aplicaría principalmente sobre la cantidad de usuarios y operadores de los servicios públicos que se ven impactados por el trámite. En este caso se definen cinco clases, las cuales en sentido ascendente se asocian a los niveles de 1 a 5, como se muestra a continuación:

Cobertura	
Clase	Nivel
Operador	1
Usuario específico	2
Grupo de usuarios	3
Sector geográfico	4
Población total	5

Cumplimiento de tiempo de resolución

El cumplimiento del plazo de resolución que por ley, reglamento o normativas internas tiene cada uno de los trámites, es de los factores más relevantes para los usuarios de los servicios de la ARESEP, dado que se tiene la expectativa de una pronta respuesta, ya sea en trámites solicitados por los usuarios de los servicios públicos o por los operadores de los mismos. No en todos los casos se manejan estadísticas de los tiempos de resolución, por lo que se establece una escala de cinco clases, las cuales se asocian a cada uno de los niveles de 1 a 5:

Cumplimiento Plazo de resolución	
Clase	Nivel
Muy alto	1
Alto	2
Regular	3
Bajo	4
Muy bajo	5

Calificación de los trámites

Para cada uno de los trámites, se realizó la calificación de los cinco factores, según las clases determinadas para cada factor, como se muestra en el Anexo 2: Calificaciones de trámites – Parte 1. De acuerdo a la calificación dada en cada factor, se asocia con el respectivo nivel de 1 a 5, y se obtiene la tabla de calificaciones finales como se muestra en el Anexo 3: Calificaciones de trámites – Parte 2.

Como criterio de selección de trámites para los planes de mejora se considera la sumatoria de los valores de los niveles. Como se muestra en el Anexo 3: Calificaciones de trámites – Parte 3, los dos trámites que poseen mayores valores (19) son las *Quejas* y las *Peticiones tarifarias de transportes* en diversas modalidades. Estos son los dos trámites seleccionados para el Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites 2015.

Etapa III: Propuestas de mejora

Quejas

Como se evidencia en la tabla de calificación de los trámites, una de las principales oportunidades de mejora de alto impacto para los usuarios de los servicios de ARESEP, relacionada con las quejas, se presenta en alcanzar un mayor cumplimiento de los tiempos de resolución del trámite. Como parte de este plazo de resolución, el tiempo de admisibilidad de las quejas es significativo, por lo que se establece como mejora su disminución mediante una gestión previa que permita clasificar las inconformidades, minimizar el tiempo asociado a la prevención de requisitos, resolver mediante gestiones con los prestadores o mediante la conciliación las solicitudes de los usuarios, y rechazar las que resulten evidentemente improcedentes de manera pronta. Hoja de Ruta-Quejas (...)

Peticiones tarifarias de transportes

El trámite de las peticiones tarifarias de transportes en la modalidad de buses, es el más frecuente entre las peticiones tarifarias de las tres intendencias, y particularmente posee un listado de requisitos y documentación. Es así como la mejora asociada a este trámite, se refiere a la reducción de los pasos del proceso, en especial los que están relacionados a certificaciones o declaraciones que deben presentar los operadores de transporte público.

Hoja de Ruta- Peticiones Tarifarias de Transporte (...)

Etapa IV: Plan de implementación de propuestas de mejora

Para los dos planes de mejora propuestos en la etapa anterior, se establece un plan de implementación basado en la plantilla “*Planificador del proyecto*” del archivo *herramientas_pmr.xlsx* como parte de los instrumentos y herramientas aportados por el MEIC. En estos planes de proyecto, se muestra el detalle de actividades, y para cada actividad el responsable, las fechas de inicio y cierre y la duración en días, así como el diagrama respectivo. Este instrumento se seguirá utilizando para registrar el avance de la implementación de acuerdo al cronograma planteado.

Los planes de proyecto elaborados se muestran en el Anexo 4: Planes de implementación de propuestas de mejora. Para cada propuesta de mejora se contará con un registro de los principales avances, mediante actas, minutas e informes de avances. Anexos (...)

- 2) Encargar a la Oficial de Simplificación de Trámites, comunicar al Ministerio de Economía Industria y Comercio la publicación en la página web institucional de la propuesta de “Plan Institucional de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria de la ARESEP para el año 2015”, así como realizar los ajustes a la propuesta a partir de las observaciones que se reciban durante el proceso de consulta y someter a aprobación definitiva de esta Junta Directiva, antes del 10 de diciembre de 2014.
- 3) Comunicar este acuerdo a la Intendencia de Transporte, a la Oficial de Simplificación de Trámites y la Dirección General de Estrategia y Evaluación.

ACUERDO FIRME.

Se retiran la señora Marta Monge Marín, Laura Suárez Zamora y los señores Paolo Varela Brenes y Kenneth López López.

ARTÍCULO 10. Recomendación de la Intendencia de Energía en torno a las solicitudes de UCCEP y el ICE, respecto a la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC).

A las dieciséis horas con cincuenta minutos ingresan al salón de sesiones, la señora Karla Montero Víquez y la señorita Adriana Salas Leitón de la Intendencia de Energía, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 1481-IE-2014 del 29 de octubre de 2014, mediante el cual la Intendencia de Energía, en cumplimiento al acuerdo 11-60-2014, emite criterio en torno a las solicitudes de UCCAEP y el ICE, respecto de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional”.

La señora **Karla Montero Víquez** y la señorita **Adriana Salas Leitón** se refieren a la propuesta de recomendación elaborada por la Intendencia de Energía en torno a las citadas solicitudes.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro de las cuales se sugiere que la recomendación de la Intendencia de Energía se refiera, de manera separada, a las solicitudes de la UCCAEP y el ICE.

Analizado el asunto, con base en lo sugerido en esta oportunidad, el señor **Dennis Meléndez Howell** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 10-64-2014

Continuar en una próxima sesión, con el análisis de la recomendación de la Intendencia de Energía, en torno a las solicitudes de UCCAEP y el ICE, respecto a la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de los combustibles (CVC) utilizados en la generación térmica para consumo nacional, en el entendido de que se ajuste conforme a los comentarios y sugerencias formuladas en esta oportunidad por los señores miembros de la Junta Directiva.

A las diecisiete horas con quince minutos se retiran la señora Karla Montero Víquez y la señorita Adriana Salas Leitón.

ARTÍCULO 11. Reconocimiento del recargo de funciones para el señor Rodolfo González López.

La Junta Directiva conoce el oficio 727-DGO-2014 del 29 de octubre de 2014, mediante el cual, la Dirección General de Operaciones remite propuesta de acuerdo, en atención a lo discutido en la sesión 63-2014 “Reconocimiento del recargo de funciones para el señor Rodolfo González López”.

Seguidamente se sugiere continuar analizando el tema, en una próxima sesión, en el entendido de que la Dirección General de Operaciones, presente una propuesta formal del caso, en cumplimiento del acuerdo 14-63-2014, del acta de la sesión 63-2014 del 23 de octubre de 2014.

Analizado el planteamiento, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 11-64-2014

Continuar, en una próxima sesión, con el análisis del reconocimiento del recargo de funciones para el señor Rodolfo González López, en el entendido de que la Dirección General de Operaciones presente una propuesta formal del caso, en cumplimiento del acuerdo 14-63-2014, del acta de la sesión 63-2014 del 23 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 12. Propuesta para adoptar como base el Registro Contable, Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

A las diecisiete horas con veinticinco minutos, ingresan al salón de sesiones, la señora Magally Porras Porras y el señor Cristian Brenes Montero de la Dirección de Finanzas. Asimismo, ingresa la señora Laura Suárez Zamora, Asesora del Despacho del Regulador General, a participar en la presentación de este artículo.

La Junta Directiva conoce los oficios 1320-DF-2014 del 2 de setiembre de 2014; 675-DGO-2014 del 6 de octubre de 2014 y 896-DGAJR-2014, del 28 de octubre de 2014, mediante los cuales la Dirección de Finanzas, la Dirección General de Operaciones y la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, emiten criterio sobre la propuesta para adoptar como base el Registro Contable, Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).

El señor *Cristian Brenes Montero* indica que esta presentación responde al Informe de la Auditoría 091-2010, específicamente a la recomendación 2.45 referente a que “*en función de los deberes asignados a la Junta Directiva en los incisos a) y g) del artículo 53 de la Ley 7593 y tomando en consideración que los estados financieros son necesarios para el proceso de toma de decisiones de la Institución... “es necesario que el Regulador General analice el tema y proponga a la Junta Directiva a la brevedad posible, la base registro contable que más convenga implementar a la Institución...”*

Explica que la normativa vigente son los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense. Asimismo, mediante el Decreto Ejecutivo No. 34918-H, se le da a la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN), la potestad de decidir qué normativa aplicar, por lo que deciden adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El proceso inicia con implementaciones parciales a partir de enero de 2010, para ser adoptadas en definitiva a partir de enero de 2012; sin embargo, posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo No. 36961-H, deciden ampliar el plazo a enero de 2016.

Agrega que, posterior a los citados Decretos, se presentó una disyuntiva en el sentido de si aplicaba o no, a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y a la Superintendencia de Telecomunicaciones, por lo que la Contabilidad Nacional indicó lo siguiente:

“... la Aresep y por ende Sutel, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la citada Ley 8131, salvo para el cumplimiento de los principios establecidos en el título II de la Ley 8131, además deberán proporcionar la información requerida por el Ministerio de Hacienda para sus estudios, en los términos señalados en los numerales 57 y 94 de dicha ley.”

“Asimismo, cabe señalar que, indistintamente de la normativa contable que la Aresep acuerde implementar (NIIF o NICSP), deberá considerar lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 34918-H, y en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 35616-H, por lo que la remisión de información que sea solicitada por la Contabilidad Nacional, deberá de cumplir con los requerimientos que esta Dirección determine, con la finalidad de poder realizar los Estados Consolidados del Sector Público”

El señor **Pablo Sauma Fiatt** consulta por qué este tema lo tiene que aprobar la Junta Directiva, ya que, entiende que este Cuerpo Colegiado debe de aprobar los Estados Financieros; pero, deducir que por esta razón deba indicar cómo se tienen que elaborar; en lo personal, no le parece.

El señor **Rodolfo González Blanco** explica que, según el artículo 53 de la Ley 7593, inciso a), a la Junta Directiva le corresponde definir la política y los programas de conformidad con los principios y objetivos de la ley. También, en el inciso g) del mismo artículo, se establece que al órgano colegiado le corresponde examinar y aprobar los estados financieros de la Autoridad Reguladora. Adicionalmente, la Auditoría Interna emitió la recomendación 2.45 del Informe 091-2010 que resulta ser de acatamiento obligatorio.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** manifiesta que no tiene claro por qué la Junta Directiva debe de aprobar asuntos administrativos. No se explica por qué, a pesar de que lo señale la Auditoría Interna, la Junta Directiva tenga que aprobar los Estados Financieros y además, aprobar la metodología contable en que deben formularse dichos estados.

El señor **Dennis Meléndez Howell** indica que, ante esta situación, a la Junta Directiva lo que le corresponde es acatar lo establecido en el artículo 53 de la Ley 7593, citado por la Auditoría Interna.

El señor **Cristian Brenes Montero** comenta que en el oficio D-401-2010 la Contabilidad Nacional exime a la Aresep de la aplicación de la Ley 8131, en cuanto a la obligatoriedad de adoptador las NICSP, pero señalan que la Institución sí tiene que adoptar una norma, ya sea NICSP o NIIF. Básicamente, de esta situación, es que sale la propuesta que se plantea en esta oportunidad.

La señora **Anayansie Herrera Araya** agrega que, en la recomendación de la Auditoría Interna están referidos los incisos a) y g) del artículo 53 de la Ley 7593; debe haber una definición de cuál de las dos normas (NICSP o NIIF), pero sí es importante que el jerarca lo defina, para que a futuro, cuando se presenten ante Junta Directiva los Estados Financieros, no se cuestionen por qué están preparados con base en esta norma.

Asimismo, indica que esto tiene que estar definido porque va a determinar la erogación de recursos a posteriori. Si ya se han invertido recursos para desarrollar sistemas auxiliares y una

serie de requisitos necesarios y la Junta Directiva indica que no le parece la norma definida; sería inconveniente, porque ya la Institución invirtió y contrató a una empresa consultora para que se analizara cuál de las dos normas es la mejor.

Se debe tener presente que las Juntas Directivas sufren cambios en sus integrantes y probablemente, el día de mañana, cuando haya otra Junta Directiva y no esté de acuerdo con la normativa escogida; generaría un desperdicio en los recursos invertidos. Destaca que existen diferencias en la aplicación de ambas normas.

Es muy importante que se hayan desarrollado normas específicas para el sector público; siempre han existido las: NIIF, NICSP y anteriormente los Principios de Contabilidad del Instituto de Auditores Mexicanos, que el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica adoptó por muchos años, pero las NICSP se hicieron específicamente para los entes del sector público. Para adaptarlas al sistema contable se deben realizar ciertas modificaciones, las cuales implican recursos, invertir; inclusive, la Contabilidad Nacional ya viene desarrollando su catálogo, por lo que se tiene que definir qué se va a utilizar de ese catálogo; desarrollar los auxiliares que correspondan.

Por lo anteriormente externado, indica que está de acuerdo en que sea el jerarca el que defina, para que a futuro exista un respaldo para todas las gestiones que se presenten en la parte financiera, además de que viene a modificar otros aspectos contables. La idea es que las instituciones públicas cuenten con estados financieros que reflejen de forma más razonable su situación financiera.

El señor **Pablo Sauma Fiatt** reitera que no existe duda de que la norma que se defina es la mejor, el tema es si le corresponde a la Junta Directiva decidir o no, ya que es un asunto administrativo.

El señor **Cristian Brenes Montero** continúa su presentación e indica que la acción tomada por la ARESEP fue tramitar la Licitación Abreviada No. 2011LA-000011-ARESEP, que tenía como propósito realizar la Contratación de Servicios Profesionales para llevar a cabo la adopción e implementación de las Normas Contables. El objetivo de esta contratación, fue que la firma presentara un diagnóstico, señalara el proceso de implementación y brindara una capacitación de acuerdo a la normativa que se estableciera.

Explica que la empresa adjudicada inició su proceso en noviembre de 2012 y finalizó un año después, ya que el proceso de capacitación fue bastante extenso. Los resultados del diagnóstico fueron los siguientes:

1. Definir el cuerpo normativo aplicable a la ARESEP: se concluyó que se debe adoptar la NICSP, ya que las NIIF son emitidas para entidades que realizan actividades comerciales, industriales, financieras con ánimo de lucro, por lo que los términos que utiliza, los conceptos que desarrolla y otros temas que trata, normalmente no son de aplicación para las entidades del sector público.

2. Situación actual de la ARESEP en relación con las Normas Internacionales de Contabilidad: se determinan brechas en aspectos de presentación, medición de cuentas y registro.
3. Valorar el sistema informativo contable: el consultor emite sus observaciones sobre cada uno de los módulos del Sistema Administrativo Financiero (SAF), actualmente en desarrollo.

En cuanto a las recomendaciones para la implementación de la norma, indica que se dividió en dos:

Etapa No 1:

- ✓ *Catálogo de cuentas*
- ✓ *Manual de Cuentas*
- ✓ *Ajustes a la presentación y revelaciones de las cuentas de activos, pasivos, patrimonio, ingresos y egresos*
- ✓ *Políticas contables*

Etapa No. 2:

- ✓ *Estructura de los Estados Financieros y las notas explicativas a los mismos*
- ✓ *El manual de procedimientos financieros contables de aplicación de las NICSP*

Asimismo, explica que se desarrolló la capacitación de las siguientes normas que aplican a la ARESEP (21 normas), e indica que se ejecutaron 24 sesiones dirigidas a 14 funcionarios de la Dirección Financiera:

- NICSP 1: Presentación de los estados financieros*
- NICSP 2: Estados de flujo de efectivo-Método directo o indirecto*
- NICSP 3: Políticas Contables, Cambios en Estimaciones Contables y Errores*
- NICSP 4: Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera*
- NICSP 9: Ingresos de transacciones con contraprestación*
- NICSP 12: Inventarios*
- NICSP 13: Arrendamientos operativo*
- NICSP 14: Hechos ocurridos después de la fecha de presentación*
- NICSP 15: Instrumentos financieros: presentación e información a revelar*
- NICSP 16: Propiedades de inversión*
- NICSP 17: Propiedades, planta y equipo*
- NICSP 18: Información financiera por segmentos*
- NICSP 19: Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*
- NICSP 20: Información a revelar sobre partes relacionadas*
- NICSP 24: Presentación de Información del Presupuesto en los Estados Financieros*
- NICSP 25: Beneficios a empleados*
- NICSP 26: Deterioro del Valor de Activos Generadores de Efectivo*
- NICSP 28: Instrumentos Financieros Presentación*

NICSP 29: Instrumentos Financieros Reconocimiento y Medición

NICSP 30: Instrumentos Financieros Información a Revelar

NICSP 31: Activos Intangibles

Con base en el resultado del análisis de los objetivos de aplicabilidad de las NIIF y de las NICSP, los Objetivos y Funciones de la ARESEP, de conformidad con la Ley 7593 y sus reformas, así como los criterios establecidos en el artículo IV del Principios Generales de la Contabilidad Nacional (PGCN), las similitudes y diferencias entre las características de las empresas públicas y la ARESEP, del Clasificador Institucional del Sector Público y otros aspectos, la Dirección de Finanzas concluye que debido a la funcionabilidad sustantiva que le da su propia ley de creación y a los aspectos antes evaluados, la normativa que más se adapta a la funcionalidad de la ARESEP, son las NICSP.

La señora **Grettel López Castro** consulta si la Institución cuenta con las políticas y herramientas necesarias para la implementación de las NICSP, aspectos que, además de darlo a conocer a los señores directores, estaría atendiendo efectivamente la recomendación de la Auditoría Interna.

El señor **Cristian Brenes Montero** indica que, lo que la ARESEP hace en la actualidad, no se desvía tanto de lo que es la norma NICSP; básicamente esta norma viene a plasmar los tratamientos contables más usuales, idóneos y razonables para las instituciones públicas. Agrega que, realmente son pocas las desviaciones; existen cuentas totalmente identificadas, como por ejemplo, inversiones, que es una de las cuentas que la norma ya establece un procedimiento más específico y diferente al que hoy se lleva. Con respecto a la cuenta de activos fijos, hay pequeñas diferencias del tratamiento que se le ha dado. Señala que herramientas casi no se necesitan; lo que se debe de hacer es un análisis de las cuentas e ir aplicando los ajustes y respaldando los mismos de acuerdo a los análisis que se van realizando.

El señor **Rodolfo González Blanco** manifiesta que en términos de la presentación de los Estados Financieros se han ido adaptando las normas, a lo que el señor **Cristian Brenes Montero** añade que, en este momento, en cuanto a la forma ya se ha ido estructurando de esa manera.

La señora **Grettel López Castro** indica que la pregunta va en el sentido de lo que está solicitando la Auditoría Interna, además de definir la base de registro contable que se empleará, interesa confirmar que se cuenta con las políticas y herramientas que son necesarias para su implementación exitosa.

La señora **Magally Porras Porras** señala que el informe presentado en esta oportunidad, se dio con el resultado de la consultoría contratada, ya que generó el insumo para poder iniciar este proceso; y que se refleja en la forma de presentar los Estados Financieros, diferente a la que se había venido presentando y que conforme se va acercando el plazo, se tendría que ir incrementado ese porcentaje de aplicación de la norma. Pero, efectivamente, se ha venido trabajando en todo el proceso.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección de Finanzas de conformidad con su oficio 1320-DF-2014, así como lo indicado por la Dirección General de Operaciones y la

Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, en sus oficios 675-DGO-2014 y 896-DGAJR-2014, respectivamente, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación.

El señor *Pablo Sauma Fiatt* manifiesta que está de acuerdo; sin embargo, el fondo del tema no le parece, ya que, como lo mencionó anteriormente, la Junta Directiva tiene que resolver absolutamente todo; además, ya existe un problema, la Administración se tardó más de un año para presentarlo; ya se contrató el Sistema Administrativo Financiero y que esta decisión en lugar de haberse tomado antes, ahora va a implicar costos adicionales y este Cuerpo Colegiado está respaldando estas acciones, sin haber tenido participación alguna, ya que fue un asunto totalmente administrativo.

La señora *Magally Porras Porras* ante el comentario del director Sauma Fiatt, aclara que no se incurrirá en costos adicionales, ya que en este momento la Dirección de Finanzas está levantando los requerimientos del sistema y ya se han considerado todos los aspectos.

Asimismo, el señor *Rodolfo González Blanco* agrega que, en cuanto al tiempo para la implementación, lo importante es que la ARESEP está muy adelantada y que la adopción plena de las NICSP estará antes del 01 de enero de 2016, porque prácticamente la Institución está lista para su adopción.

La Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, mediante artículo 53, faculta a la Junta Directiva de la ARESEP a conocer y resolver los asuntos que el Regulador General someta a su consideración y a resolver los asuntos de su competencia en materia administrativa, definir la política y los programas de la Autoridad Reguladora, de conformidad con los principios objetivos de la Ley, examinar y aprobar los estados financieros de la Autoridad Reguladora, así como sus modificaciones.
- II. Que mediante la Ley No. 8131 “Ley de Administración Financiera de la Republica y Presupuestos Públicos” y su reglamento, se establece que el Subsistema de Contabilidad Pública, es uno de los subsistemas que integran el Sistema de Administración Financiera y faculta a la Dirección General de Contabilidad Nacional (DGCN) a ser el Órgano Rector del mismo con la responsabilidad, entre otras de proponer las normas generales que rigen el citado subsistema.
- III. Que el Gobierno de Costa Rica, a través de la Dirección General de Contabilidad Nacional, decidió adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), mediante Decreto Ejecutivo No. 34918-H del 19 de Noviembre del 2008, como una iniciativa importante para lograr una estandarización de criterios contables a nivel internacional, en reemplazo de los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense.

- IV. Que mediante oficio D-401-2010, específicamente para la Autoridad Reguladora, la Contabilidad Nacional señala lo siguiente: “...Asimismo, cabe señalar que, indistintamente de la normativa contable que la Aresep acuerde implementar (NIIF o NICSP), deberá considerar lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 34918-H, y en el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 35616-H: “Artículo 7º—Suministro de Información: La empresas públicas que no están sujetas al Subsistema de Contabilidad deberán suministrar la información contable requerida de acuerdo con los parámetros que establezca la Contabilidad Nacional” por lo que la remisión de información que sea solicitada por la Contabilidad Nacional, deberá de cumplir con los requerimientos que esta Dirección determine, con la finalidad de poder realizar los Estados Consolidados del Sector Público”
- V. Que mediante la Licitación Abreviada No. 2011LA-000011-ARESEP, Aresep contrató los servicios de la firma consultora Gutiérrez Marín y Asociados para llevar a cabo la adopción e implementación de las Normas Contables.
- VI. Que mediante informe de la Licitación Abreviada No. 2011LA-000011-ARESEP, la firma consultora concluyó que las NIIF son emitidas para entidades que realizan actividades comerciales, industriales, financieras con ánimo de lucro, por lo que los términos que utiliza, los conceptos que desarrolla y otros temas que trata, normalmente no son de aplicación para las entidades que no realizan este tipo de actividades con el objetivo de lucrar. Por otro lado las NICSP están diseñadas para aplicarse a los estados financieros con propósito general de todas las entidades del sector público.
- VII. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 36961-H, del 3 de febrero de 2012 se modifica la vigencia para la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) a enero del 2016.
- VIII. Que mediante el oficio 675-DGO-2014 del 6 de octubre de 2014, el Gerente General solicita a la Junta Directiva adoptar como base de registro contable en la ARESEP las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)

POR TANTO,

De conformidad con los antecedentes jurídicos y fácticos que anteceden, y con fundamento en el informe presentado por el consultor, producto de la Licitación Abreviada No. 2011LA-000011-ARESEP y del oficio D-401-2010 de la Contabilidad Nacional y de conformidad con el artículo 53 de la Ley 7593 Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS
PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 12-64-2014.

- I. Adoptar como base de registro contable para la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP).
- II. Instruir a la Dirección General de Operaciones, que la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), deberán estar implementadas, a más tardar el 1º de enero del 2016.
- III. Comunicar el acuerdo precedente a la Auditoría Interna.

Rige a partir de la firmeza del presente acuerdo.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. Revisión de la propuesta de “Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RECAF)”.

A las diecisiete horas con cincuenta minutos ingresa al salón de sesiones, la señora Melissa Gutiérrez Prendas y el señor Eric Chaves Gómez, funcionarios de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, así como la señora y Paola Ayala Gamboa, asesora de la Dirección General de Operaciones, a exponer el tema objeto de este artículo.

La Junta Directiva conoce el oficio 874-DGAJR-2014 del 23 de octubre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre la propuesta de “Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RECAF), remitida mediante el oficio 527-DGO-2014 del 5 de agosto de 2014, suscrito por la Dirección General de Operaciones.

Seguidamente las señoras *Melissa Gutiérrez Prendas* y *Paola Ayala Gamboa*, se refieren a los principales extremos de la propuesta de Reglamento.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, según oficio 874-DGAJR-2014 y el oficio 527-DGO-2014 de la Dirección General de Operaciones, el señor *Dennis Meléndez Howell* lo somete a votación.

La Junta Directiva, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 53 incisos e) y ñ) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

CONSIDERANDO

- I. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), es una institución autónoma con personalidad jurídica, patrimonio propio y presupuesto independiente, que goza de autonomía técnica y administrativa y se rige por la Ley de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593), sus reglamentos, así como por las demás normas jurídicas complementarias.

- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con el “*Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos*” que fue publicado en el Alcance 60 a La Gaceta 241 del 15 de diciembre de 1997.
- III. Que resulta necesario modificar el Reglamento indicado en el Resultando anterior, para actualizar la normativa que regula el uso de los activos fijos de la Institución.
- IV. Que el 5 de junio de 2014, mediante el oficio 379-DGO-2014, el Gerente General remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria la propuesta de Reglamento para el Control de los Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado elaborada por la entonces Dirección Administrativa Financiera.
- V. Que el 9 de julio de 2014, mediante el oficio 510-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió al Gerente General sus observaciones a la propuesta de Reglamento para el Control de los Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.
- VI. Que el 5 de agosto de 2014, mediante el oficio 527-DGO-2014, el Gerente General remitió a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria el oficio 1233-DAF-2014 de la Dirección Administrativa Financiera.
- VII. Que el 16 de octubre de 2014, mediante el oficio 845-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria remitió al Regulador General la revisión de la propuesta de Reglamento para el Control de los Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado.
- VIII. Que el 17 de octubre de 2014, mediante el oficio 59-RGA-2014, la Reguladora General Adjunta remitió los oficios 845-DGAJR-2014 y 527-DGO-2014 para conocimiento de la Junta Directiva.
- IX. Que el 20 de octubre de 2014, mediante oficio 716-SJD-2014, el Secretario de la Junta Directiva trasladó la modificación descrita para su análisis a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.
- X. Que el 23 de octubre de 2014, por medio del oficio 874-DGAJR-2014, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria rindió a la Junta Directiva su criterio sobre la propuesta de reglamento.

POR TANTO
LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA

**DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ACUERDO 13-64-2014

- I.** Solicitar a la Dirección de Finanzas que realice la apertura de un expediente administrativo de los denominados “otros trámites” (OT) que contenga los documentos de la propuesta de “Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RECAF)”, a efectos de que esté disponible para los interesados.
- II.** Instruir al Secretario de Junta Directiva para que, una vez que esté conformado el expediente, el presente acuerdo se comunique a todo el personal, al menos mediante correo electrónico.
- III.** Someter a consulta de los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la comunicación de este acuerdo, la propuesta de “Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RECAF)”.
- IV.** Informar que las observaciones que deseen formularse sobre dicha propuesta deben remitirse a la Dirección de Finanzas al correo electrónico: df@aresep.go.cr quien las incorporará al expediente y analizará las mismas, dejando constancia de todo ello en el expediente.
- V.** Instruir a la Dirección de Finanzas para que una vez vencido el plazo para las observaciones, las incorpore al expediente, analice las mismas y remita una propuesta final a la Junta Directiva.
- VI.** Indicar que el texto de dicha propuesta reglamentaria es el que se transcribe a continuación:

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE ACTIVOS FIJOS
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
Y SU ÓRGANO DESCONCENTRADO (RECAF)**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1- Objeto. El objeto de este reglamento, es establecer los mecanismos y lineamientos para la administración, control, uso y asignación de los activos fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado.

Artículo 2- Género. Para efectos de este reglamento cuando se hace alusión al cargo, puesto o condición de una persona, debe entenderse que se hace sin distinción o discriminación de género.

Artículo 3- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se define lo siguiente:

- 1) Activos tangibles e intangibles: Bienes utilizados para el cumplimiento de las funciones institucionales, a los cuales se les asignará un número de patrimonio, los cuales se espera que sean utilizados durante más de un periodo contable.
- 2) Activos Fijos: Según las NICSP Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, son recursos controlados por una entidad como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluirán a la entidad beneficios económicos futuros o un potencial de servicio.
- 3) Autoridad Reguladora: Se refiere a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos incluida la Superintendencia de Telecomunicaciones (Sutel).
- 4) Baja de activos: Eliminación de los activos de los registros de la Autoridad Reguladora por motivo de desecho, donación, venta, permuta o sustracción.
- 5) Bien en desuso: Aquel que por razones de obsolescencia o deterioro no sea útil y/o necesario para las labores que desarrolla la Autoridad Reguladora.
- 6) Bien en mal estado: Aquel que en virtud de su estado físico no tenga utilidad alguna y es objeto de desecho.
- 7) Construcciones: Obras de infraestructura que son propiedad de la Autoridad Reguladora.
- 8) Costo histórico: Costo de adquisición del activo.
- 9) Custodia: Acto de poseer, cuidar, proteger y vigilar los activos que se le han asignado.
- 10) Daño anormal: Deterioro o desgaste que afecta el funcionamiento del activo en forma parcial, total, permanente o reparable.
- 11) Daño normal: Deterioro o desgaste que sufre un activo en su uso ordinario y no afecta en forma definitiva el funcionamiento total del mismo.
- 12) Depreciación: Reducción periódica del valor de un bien material o inmaterial por razones de desgaste debido al uso, al paso del tiempo y la obsolescencia.
- 13) Edificio: Construcción o mejoras a la construcción, dedicada a albergar distintas actividades humanas, propiedad de la Autoridad Reguladora o arrendada por ésta.
- 14) Equipo: Conjunto de máquinas y dispositivos que se necesitan para llevar a cabo tareas propias de una oficina.
- 15) Finanzas: Comprende la Dirección de Finanzas en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Finanzas en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 16) Formulario: Instrumento utilizado para la entrega, traslado o devolución de los activos, que podrá ser emitido en forma física o digital, para este segundo caso, en el tanto el funcionario cuente con firma digital.

- 17) Inventario: Listado que contiene el recuento del total de bienes de la Autoridad Reguladora a determinada fecha y detalla: el tipo o nombre del bien, el estado, el número de identificación, la descripción o características específicas de los bienes y el nombre del funcionario responsable.
- 18) Jerarca Superior Administrativo: El Regulador General para todos los funcionarios de la Autoridad Reguladora, con las siguientes excepciones: a) En el caso del Auditor Interno, del sub auditor y de los miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Jerarca Superior Administrativo es la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y; b) En el caso de los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Jerarca Superior Administrativo es el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 19) Mantenimiento: Proceso preventivo o correctivo que permite el buen funcionamiento de un activo o servicio y prolongar su vida útil.
- 20) Mobiliario: Conjunto de muebles e instalaciones compradas o arrendadas por la Autoridad Reguladora para su operación.
- 21) Proveeduría: Comprende el Departamento de Proveeduría en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Proveeduría en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- 22) Registro: Proceso mediante el cual los datos de cada activo quedan debidamente documentados e ingresados en el sistema informático.
- 23) Servicios Generales: Comprende el Departamento de Servicios Generales en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Servicios Generales en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones
- 24) Software: Conjunto de instrucciones detalladas que controlan la operación de un sistema computacional. Equipamiento lógico de un sistema informático, que incluyen, las aplicaciones informáticas.
- 25) Tecnologías de Información: Comprende la Dirección de Tecnologías de Información en el caso de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la unidad administrativa de Tecnologías de Información, en el caso de la Superintendencia de Telecomunicaciones
- 26) Terreno: Finca, predio o lote que es propiedad de la Autoridad Reguladora o arrendada por ésta, incluye las mejoras.
- 27) Valor de desecho o de recuperación: Es el valor del activo al término de su vida útil y el de recuperación será el importe que podrá obtenerse al momento de su venta.
- 28) Vida útil: Es la estimación del tiempo que durará en servicio un activo fijo, esta valoración es necesaria para calcular el gasto por depreciación.

Artículo 4- Clasificación de activos. Los activos de la Autoridad Reguladora se clasifican en:

- 1) Tangibles: terrenos, mejoras en los terrenos, edificios, mejoras en los edificios, o en propiedades arrendadas, construcciones, vehículos y equipo de transporte, mobiliario y equipo.
- 2) Intangibles: Software y las licencias.

CAPÍTULO II FUNCIONES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 5- Funciones de Finanzas. Competerá a Finanzas:

- 1) Supervisar los inventarios de activos de la Autoridad Reguladora que realice Servicios Generales o la empresa contratada para tal fin.
- 2) Calcular la depreciación, registrar y revaluar todos los activos de la Autoridad Reguladora.
- 3) Mantener un registro digitalizado por dependencia y funcionario, con información de los activos asignados que permita su debida identificación.
- 4) Asignar un número de control para los activos intangibles y los que no puedan ser individualizados mediante placa de activo.
- 5) Realizar el registro contable de la baja de activos.
- 6) Custodiar los documentos mediante las cuales conste la entrega de los activos a los funcionarios por parte de Proveduría.

Artículo 6- Funciones de Servicios Generales. Competerá a Servicios Generales:

- 1) Remitir a Finanzas una vez al año, en el tercer trimestre, un informe sobre inventario de la totalidad de activos de la Autoridad Reguladora, a efecto de verificar la existencia, localización, condición de todos los activos y que tengan fijada la placa correspondiente.
- 2) Elaborar los formularios y los procedimientos necesarios para el orden, localización y control del movimiento (asignación, reasignación, préstamo, traslado, salida, ingreso, devolución y baja) de los activos, así como ingreso y salida de bienes propiedad de los funcionarios o de los usuarios de la Institución.
- 3) Realizar la asignación, reasignación, cambio, préstamo, devolución, baja y traslados de activos, salvo cuando se trate de entregar activos nuevos, en cuyo caso le corresponde a Proveduría.
- 4) Revisar los activos reportados como dañados y de proceder solicitar la reparación o la baja según corresponda.
- 5) Informar a Finanzas de las asignaciones, reasignaciones, préstamos, traslados, bajas y donaciones de activos para su debido registro contable.
- 6) Trasladar los activos que se encuentren en desuso, de las oficinas de la Autoridad Reguladora a las bodegas destinadas al efecto.
- 7) Preparar las actas de destrucción y donaciones.

- 8) Proceder a desechar y realizar las donaciones de los activos indicados por Proveeduría y aprobados por el Jeraarca Superior Administrativo.
- 9) Controlar el ingreso y la salida de activos de las instalaciones de la Autoridad Reguladora.
- 10) Realizar el proceso para revaluación de activos y presentar un informe con el valor actual de mercado a la Dirección de Finanzas para su registro contable.

Artículo 7- Funciones de Proveeduría. Competerá a Proveeduría:

- 1) Llevar a cabo la recepción de activos, para lo cual revisará cualitativa y cuantitativamente el activo recibido contra la orden de compra y la factura, a fin de determinar si se ajusta a las características señaladas en esos documentos.
- 2) Mantener un registro de firmas de los funcionarios autorizados para aprobar la adquisición o reparación de bienes.
- 3) Registrar en el sistema designado al efecto, los bienes adquiridos por la Autoridad Reguladora, en el que consignará sus características y garantías.
- 4) Asignar número de placa y colocar físicamente la placa a todos los activos, en el momento en que se reciban en la Autoridad Reguladora.
- 5) Trasladar a Finanzas la factura de los activos que se adquieren mediante compra, para su correspondiente pago.
- 6) Custodiar los activos que se encuentren en las bodegas tanto dentro como fuera de la Autoridad Reguladora, cuando tales bodegas estén a cargo de la Proveeduría.
- 7) Conservar bajo su custodia los activos que son devueltos por las dependencias.
- 8) Entregar el activo nuevo, contra firma del funcionario al que se le asignó, en el documento de registro del activo. El documento debidamente firmado, se remitirá a Finanzas.
- 9) Determinar los activos susceptibles para donación y desecho y solicitar el visto bueno del Jeraarca Superior Administrativo para comunicar a Servicios Generales la información.
- 10) Llevar un control de la salida y entrada de los activos que por motivos de reparación deban salir de las instalaciones de la Autoridad Reguladora.
- 11) Realizar los trámites pertinentes para cubrir con póliza de seguro los activos que lo requieran.
- 12) Tramitar la reparación de los componentes o equipos de cómputo, mediante la boleta designada al efecto.

Artículo 8- Responsabilidad de los funcionarios. Es responsabilidad de los funcionarios de la Autoridad Reguladora:

- 1) Firmar documento que acredite el recibo de los activos que se le asignen.
- 2) El correcto uso y cuidado de los activos que se le asignen.

- 3) Velar porque los activos asignados, mantengan la placa de identificación en su lugar y si por cualquier motivo la placa desapareciera o sufriera algún daño, deberá informar inmediatamente a Proveeduría.
- 4) Entregar a Servicios Generales los activos que le hayan sido asignados en caso de traslado a otra institución, renuncia o despido.
- 5) Informar a Servicios Generales con copia a su jefe inmediato, sobre los daños o desperfectos que sufran los activos a su cargo, dentro de los dos días hábiles siguientes al conocimiento del hecho de que se trate.
- 6) Informar a Servicios Generales con copia a su jefe inmediato, cuando determine la desaparición de algún activo, dentro de los dos días hábiles siguientes a partir de que tenga conocimiento de ello.
- 7) Comunicar a Servicios Generales cuando un activo deje de tener utilidad para el desempeño de sus funciones, para que sea reasignado.
- 8) Asumir el costo por reparación y pérdida de los activos, según el valor de recuperación, cuando se determine responsabilidad, siguiendo para ello el debido proceso.
- 9) Reportar con el guarda de seguridad el ingreso a la Institución y salida de bienes de su propiedad.
- 10) Completar el formulario creado al efecto por Servicios Generales y solicitar a su jefatura inmediata la aprobación para sacar activos de la Institución.
- 11) Brindar las explicaciones a su jefatura inmediata en caso de que en un inventario resulten faltantes de activos a su cargo.

Artículo 9- Responsabilidad de las jefaturas. Es responsabilidad de las jefaturas de la Autoridad Reguladora:

- 1) Verificar que las solicitudes de adquisición de activos que autorizan, correspondan a lo que realmente requiere el personal a su cargo para el desempeño de sus funciones.
- 2) En caso de supresión de alguna unidad funcional a su cargo, entregar a Servicios Generales los activos asignados de la extinta unidad.
- 3) Brindar mediante un informe remitido a Servicios Generales, las explicaciones en caso de que en un inventario resulten activos faltantes en un área a su cargo.
- 4) Autorizar la salida de activos de la Institución por parte de los funcionarios a su cargo.

CAPÍTULO III CAPITALIZACIÓN Y DEPRECIACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 10- Capitalización de activos. Se capitalizarán aquellos bienes adquiridos por la Autoridad Reguladora, cuyo valor sea igual o superior al 25% del salario mínimo de ley decretado.

Artículo 11- Determinación del costo de activos. Como factores que determinan el costo de un activo, se considerarán de acuerdo con lo que la normativa contable vigente estipule.

Artículo 12- Fuentes que se toman en cuenta para valorizar bienes. En los registros contables todos los bienes deben estar valorizados a su costo histórico menos la depreciación acumulada. Salvo los bienes revaluados.

Artículo 13- Revaluación de activos. Los activos pueden ser sujetos a revaluación, con el fin de mantener el valor real de mercado y las pólizas de seguros actualizadas. Una vez recibido el informe del Departamento de Servicios Generales, Finanzas deberá realizar el registro contable de la revaluación de acuerdo con lo que estipule la normativa contable vigente.

Artículo 14- Cálculo de gastos por depreciación. Para el cálculo del gasto por depreciación, Finanzas utilizará las tablas autorizadas por la Dirección General de Tributación Directa del Ministerio de Hacienda, calculará el gasto por este concepto, con base en la clasificación de los activos registrados que para tal efecto se cuente.

A partir del momento del registro contable del activo, el gasto de depreciación se calculará y registrará mensualmente, con base en los saldos mensuales de los activos. Se utilizará para ello los sistemas computarizados disponibles. Se cargará en los registros contables a las correspondientes cuentas de gastos y se acreditará la respectiva cuenta de depreciación acumulada. Para tal efecto se aplicará el método de línea recta o cualquier otro aprobado por el Ministerio de Hacienda o aquel que permita la norma contable vigente.

CAPITULO IV DE LA DONACIÓN Y DEL DESECHO DE ACTIVOS

Artículo 15- Trámite para desechar y para donar equipos. La donación, el desecho o, cualquier otra forma de retiro de activos, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley N° 6106, Ley de Donaciones y su Reglamento.

Todos los activos que se retiren de operación, se enviarán a la Proveduría para su custodia, en las bodegas que ésta designe al efecto, tanto dentro como fuera del edificio que ocupe la Autoridad Reguladora.

Artículo 16- Trámite para desechar equipo de cómputo. El funcionario deberá solicitar mediante el sistema dispuesto por la Autoridad Reguladora a Tecnologías de Información, que certifique el estado del equipo que se le asignó. Si Tecnologías de Información certifica que el equipo se encuentra en mal estado u obsoleto y no es apto para repararse, el funcionario deberá trasladar a Proveduría para su custodia el equipo mediante la boleta correspondiente al efecto.

Artículo 17- Donación o desecho de activos. Los activos que sean enviados a Proveduría se mantendrán en custodia hasta por seis meses, posteriormente Proveduría valorará si procede su donación o desecho. Con el visto bueno de la Dirección General de Operaciones, se levantará un listado de los artículos y se le remitirá al Jera Superior Administrativo para que gire por escrito,

las instrucciones del caso a Servicios Generales para que proceda según corresponda con el desecho o la donación de los activos.

Artículo 18- Levantamiento de actas para donar o para desechar activos. Una vez autorizada la donación o el desecho de los activos por parte del Jerarca Superior Administrativo, se levantará un acta que contendrá descripción detallada de los activos a donar o a desechar, en el caso de la donación el nombre del destinatario, y de quien recibe a su nombre, la hora, fecha y el día en que se levanta el acta y el nombre completo y firma del funcionario que la levanta y de los testigos si los hubiese. El acta será levantada por Servicios Generales, quien enviará el original a Finanzas para su custodia y registro contable y una copia a Proveeduría.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19- Casos no previstos en este Reglamento. Los casos no previstos por este Reglamento, se resolverán supletoriamente con los dictámenes del Ministerio de Hacienda y de la Contraloría General de la República, emitidos sobre la materia que aquí se reglamenta y la jurisprudencia administrativa

Artículo 20- Derogatoria. El presente reglamento deroga el “Reglamento para el Control de Activos Fijos de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.” Publicado en el Alcance 60 a La Gaceta 241 del 15 de diciembre de 1997.

Artículo 21- Vigencia. Rige treinta días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio único —Dentro del plazo de 6 meses contados a partir de la publicación de este Reglamento, Servicios Generales y Proveeduría actualizarán y comunicarán los formularios indicados en este Reglamento. Además deberán establecer con la Dirección General de Estrategia y Evaluación, los procedimientos de: desecho, donación, desuso y traslado de activos.

Se retiran las señoras Magally Porras Porras, Paola Ayala Gamboa y el señor Cristian Brenes Montero.

ARTÍCULO 14. Recurso de apelación interpuesto por Julio Dionisio Reyes Serrano contra la resolución 13-RIT-2014. Expediente ET-113-2013.

A las dieciocho horas ingresan al salón de sesiones, los señores (as) José Andrés Meza Villalobos, Alejandra Castro Cascante, Roxana Herrera Rodríguez, Edwin Espinoza Mekbel, Melissa Gutiérrez Prendas, Henry Payne Castro, José Carlos Rojas Vargas, Eric Chaves Gómez y Viviana Lizano Ramírez, funcionarios (as) de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, a participar en la presentación de este y siguientes seis artículos.

La Junta Directiva conoce el oficio 893-DGAJR-2014 del 27 de octubre de 2014, mediante el cual la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria emite criterio sobre el recurso de

apelación interpuesto por el señor Julio Dionisio Reyes Serrano, contra la resolución 13-RIT-2014 del 19 de febrero de 2014. Expediente ET-113-2013.

El señor *José Andrés Meza Villalobos* y la señora *Alejandra Castro Cascante* explican los antecedentes, argumentos recurrentes, conclusiones y recomendaciones del caso.

El señor *Enrique Muñoz Aguilar* realiza una serie de comentarios en torno al tema de la demanda del caso.

Seguidamente se suscita un intercambio de impresiones sobre el particular, dentro de las cuales se comenta la posibilidad de solicitar al Consejo de Transporte Público, la remisión del dato de demanda del caso y posteriormente, que la Intendencia de Transporte realice un estudio de oficio. Por otra parte, se sugiere tomar un acuerdo adicional en el sentido de solicitar a la Intendencia de Transporte que, en la próxima sesión, eleve a conocimiento de esta Junta Directiva una propuesta de análisis de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes tarifarias.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria conforme a su oficio 893-DGAJR-2014, así como en los comentarios y sugerencias formulados en esta oportunidad, el señor *Dennis Meléndez Howell* somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes y con carácter de firme:

a) En cuanto al recurso de apelación.

ACUERDO 14-64-2014

1. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Julio Dionisio Reyes Serrano, contra la resolución 013-RIT-2014, únicamente en cuanto al dato de demanda utilizado.
2. Declarar de oficio la nulidad parcial de la resolución 013-RIT-2014 y por conexidad la de la resolución 107-RIT-2014, únicamente en cuanto al dato de demanda utilizado para correr el modelo.
3. Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, es decir, al momento del análisis tarifario, el cual deberá considerar los criterios establecidos en este dictamen. En caso de que, como resultado de dicho análisis, se llegue a fijar una tarifa, deberá ajustarse lo resuelto en las fijaciones nacionales posteriores, en lo que corresponda.
4. Agotar la vía administrativa.
5. Notificar a las partes, la presente resolución.
6. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.
7. Díctese la siguiente resolución:

RESULTANDO:

- I.** Que el 16 de octubre de 2013, el señor Julio Dionisio Reyes Serrano presentó ante la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de ajuste de las tarifas de la ruta 668. (Folios 1 a 46).
- II.** Que el 20 de enero de 2014, se realizó la respectiva audiencia pública, en la Estación de Guardacostas de Caldera, ubicada en el muelle La Granadera, Caldera, Esparza, Puntarenas y en el Salón Comunal de Orotina, cuyos resultados fueron recogidos en el acta N° 6-2014, mediante los oficios 206-DGAU-2014 y 266-DGAU-2014. (Folios 180 a 191 y 195 a 207).
- III.** Que el 19 de febrero de 2014, mediante la resolución 013-RIT-2014, la Intendencia de Transporte resolvió rechazar la solicitud de revisión tarifaria para la ruta 668, operada por Julio Reyes Serrano. (Folios 302 a 335).
- IV.** Que el 27 de febrero de 2014, el señor Marlon Rodríguez Acevedo en su condición de representante del señor Julio Dionisio Reyes Serrano, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la resolución 013-RIT-2014. (Folios 276 a 287).
- V.** Que el 5 de setiembre de 2014, mediante la resolución 107-RIT-2014, se rechazó por el fondo el recurso de revocatoria interpuesto por Julio Dionisio Reyes Serrano contra la resolución 013-RIT-2014. (Folios 348 a 353).
- VI.** Que el 8 de setiembre de 2014, mediante el oficio 853-IT-2014, se rindió el informe que ordena el artículo 349 de la LGAP, con respecto al recurso de apelación interpuesto. (Folios 343 y 344).
- VII.** Que el 8 de setiembre de 2014, mediante el oficio 563-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva, trasladó a la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria (DGAJR), el recurso de apelación interpuesto contra la resolución 013-RIT-2014, para su análisis. (Folio 347).
- VIII.** Que el 10 de octubre de 2014, mediante la resolución 121-RIT-2014, publicada en el Alcance Digital N° 55 de La Gaceta N° 199 del 16 de octubre de 2014, se aprobó el ajuste extraordinario de oficio para el servicio de transporte remunerado de personas modalidad autobús a nivel nacional.
- IX.** Que el 27 de octubre de 2014, mediante el oficio 893-DGAJR-2014, la DGAJR rindió su criterio respecto al recurso de apelación interpuesto por Julio Dionisio Reyes Serrano, contra la resolución 013-RIT-2014 del 19 de febrero de 2014.
- X.** Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que del oficio 893-DGAJR-2014 arriba citado, que sirve de sustento a la presente resolución, se extrae lo siguiente:

“[...]

II. ANÁLISIS POR LA FORMA

a) Naturaleza

El recurso interpuesto es el ordinario de apelación, al cual se le aplican, las disposiciones contenidas en los artículos 342 al 352 de la LGAP.

b) Temporalidad

La resolución recurrida fue notificada al recurrente el 24 de febrero de 2014 (folio 316 y 317) y la impugnación fue planteada el 27 de febrero de 2014 (folio 276).

Conforme con el artículo 346.1 de la LGAP, el recurso de apelación debe interponerse en el plazo de tres días contados a partir de la comunicación del acto administrativo en cuestión, plazo que vencía el 27 de febrero de 2014. Del análisis comparativo entre la fecha de notificación del acto y la interposición del recurso, con respecto al plazo de tres días para recurrir, otorgado por ley, se concluye que la impugnación fue interpuesta dentro del plazo.

c) Legitimación

El recurrente se encuentra legitimado para actuar dentro del expediente, ya que es parte en el procedimiento dentro del cual recayó la resolución recurrida, al tenor de lo establecido en los artículos 36 de la Ley 7593 en concordancia con los artículos 275 a 280 de la LGAP.

d) Representación

El señor Marlon Rodríguez Acevedo, actúa en su condición de apoderado especial del señor Julio Dionisio Reyes Serrano, según consta en el expediente (folio 96), por lo que se encuentra facultado para actuar en representación de dicho operador de servicio.

(...)

IV. ANÁLISIS DE FONDO

1. Sobre el dato de demanda.

El recurrente alegó en su recurso que el volumen de pasajeros movilizados de octubre de 2007 a setiembre de 2012 «presenta una inconsistencia sostenida durante todo ese plazo

[...] es por todo lo anterior que el 5 de marzo de 2013, se presentó ante su Autoridad la corrección de los pasajeros transportados de los reportes estadísticos correspondientes al periodo enero 2011 a diciembre 2012, la misma consta en el RA-211 folios 103 y 106, donde claramente se indica que **“Nota: se corrige el dato de pasajero diario según la tarifa vigente autorizada”** [...] por lo tanto el dato de demanda de 14.836 es incorrecto, y los valores de pasajeros transportados en la ruta 668 no presentan ninguna disminución abrupta en la demanda. **SIEMPRE** para el cálculo de la demanda de pasajeros transportados, tanto en el MOPT como la ARESEP, se había considerado el promedio de los últimos 12 meses [...]» (folios 212 a 216).

Al respecto, en la resolución recurrida -013-RIT-2014-, la Intendencia de Transporte indicó:

«La empresa corre el modelo con la demanda promedio mensual según sus estadísticas presentadas ante la ARESEP entre julio 2012 y junio 2013. La demanda promedio fue de 9.351 pasajeros/mes.

Según nuestros registros, que abarcan un periodo entre octubre 2007 y setiembre 2012, la demanda mensual osciló entre 11.000 y 16.000 pasajeros. A partir de octubre 2012 la demanda mensual sufre una disminución al oscilar entre 8.000 y 10.000 pasajeros/mes [...]

De acuerdo con el procedimiento establecido, no se aceptan disminuciones en la demanda que no estén basados [sic] en un estudio técnico, como tal es el caso que nos ocupa. Por lo tanto, se tomará la demanda del período octubre 2011 a setiembre 2012, últimos 12 meses antes de la disminución de la demanda, que corresponde a un promedio mensual de 14.836 pasajeros» (folio 293).

En la resolución 107-RIT-2014 -que resolvió el recurso de revocatoria-, la Intendencia de Transporte (IT) estableció:

«Ha sido criterio reiterado de esta Autoridad Reguladora que de acuerdo con la metodología actual, el volumen de pasajeros que se utiliza en el cálculo tarifario corresponde a datos históricos que provienen de las siguientes fuentes:

- *El valor reportado por el operador del servicio en la solicitud tarifaria.*
- *El valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses, el cual debe presentar de forma trimestral ante la ARESEP, según lo establecido en la resolución 8148-RRG-2008 de las 15:30 horas del 31 de marzo de 2008.*
- *El valor reconocido en el último estudio tarifario de la ruta o mediante estudio de demanda elaborado por el Consejo de Transporte Público.*

De esas tres fuentes se escoge el valor más alto.

[...] es importante indicar que este [sic] es la primera fijación individual que se hace a la ruta, por lo que no se encuentra un antecedente de

volumen de pasajeros derivado de un estudio tarifario de la ruta ni tampoco se cuenta con un estudio de demanda elaborado por el Consejo de Transporte Público por lo que estos criterios no se podrían utilizar» (folio 350).

Adicionalmente, en la resolución 107-RIT-2014 se señaló:

« [...] de los tres criterios señalados el que debe utilizarse es el del valor reportado por el operador del servicio en las estadísticas operativas de los últimos 12 meses disponibles. [...] se ilustra el comportamiento histórico de los datos de demanda reportados por la empresa desde octubre del 2007, observándose una caída atípica de la cantidad de pasajeros a partir de octubre de 2012, ante esta situación el criterio reiterado de esta Autoridad Reguladora ha sido el de no aceptar disminuciones en el volumen de pasajeros a menos que el dato se encuentre respaldado por un estudio técnico aprobado por la Junta Directiva del CTP, estudio que no ha sido aportado hasta el día de hoy por el recurrente. [...] alega el recurrente que la disminución mostrada en el volumen de pasajeros obedece a un cambio en el cálculo de este dato [...] la justificación aportada en aquella oportunidad y ahora en los alegatos que respaldan el recurso, resulta insuficiente [...]» (folios 350 y 351).

Respecto a este tema, debe considerarse lo dispuesto por la Junta Directiva de la ARESEP mediante la resolución RJD-043-2012:

«[...] En primera instancia, se debe tener en cuenta que el procedimiento uniforme que la ARESEP ha utilizado en relación con la demanda en sus estudios tarifarios, parte del hecho de que ante la ausencia de un estudio de la demanda particular de los petentes, debidamente reconocido por el Consejo de Transporte Público del MOPT, se considera el dato que sea mayor entre la demanda histórica y el promedio mensual de las estadísticas de los últimos 12 meses previos al estudio. De igual forma se debe considerar que, el cálculo tarifario en aquellas rutas con fraccionamientos de la tarifa requiere; -en el caso de que las estadísticas de demanda no estén separadas, en concordancia con esa estructura tarifaria- de la determinación de la cantidad de pasajeros equivalente a tarifa máxima (ingresos tarifarios dividido entre la cantidad de pasajeros), para lo que se cotejan los datos de pasajeros e ingresos de las estadísticas reportadas por la empresa con los estados financieros. [...]. Específicamente la demanda neta promedio presentada por la empresa correspondió a un promedio mensual de 36.863 pasajeros correspondiente al periodo de julio del 2008 a junio del 2009. De acuerdo con el procedimiento de marras, se utilizó esta información por parte de la ARESEP para efectuar el estudio correspondiente, sin analizar que esa cantidad de pasajeros no reflejaba los diferentes niveles tarifarios del

pliego, es decir, la demanda equivalente que se ajustara a los ingresos reportados en las estadísticas y los estados financieros. Para el caso de la resolución que se recurre, la empresa utilizó en sus cálculos tarifarios, una demanda mensual de 25.014 pasajeros. De acuerdo con lo anterior, lo que cabe es utilizar la demanda equivalente a tarifa máxima, a partir de las estadísticas y estados financieros presentados por la empresa en la solicitud que dio origen al recurso de apelación aquí analizado. Por lo tanto, llevaría razón el recurrente respecto al uso, en este caso, de un dato de demanda incorrecto. Lo indicado en el antecedente 5, referente a la resolución 42-RCR-2010, es de interés para el presente recurso, toda vez que el cálculo de la demanda equivalente a tarifa máxima debió realizarse en este estudio tarifario. Por tanto, es indispensable retrotraer el proceso a la etapa procesal oportuna, es decir, al momento del respectivo análisis y cálculo tarifario. [...] »

Nótese que la demanda utilizada por la IT en la resolución recurrida -013-RIT-2014-, fue determinada como el promedio mensual de pasajeros del periodo octubre 2011 a setiembre 2012, información tomada de los reportes del operador, los cuales además incluían los datos de carreras e ingresos. La IT utilizó el valor de 14 836 pasajeros, sin analizar que esa cantidad de pasajeros no reflejaba los diferentes niveles tarifarios del pliego de la ruta 668, es decir, la demanda equivalente que se ajustara a los ingresos reportados. Así, este es un caso similar al analizado por la Junta Directiva en la resolución RJD-043-2012 antes citada, en el que se cuenta con un dato agregado de demanda y un pliego con fraccionamientos tarifarios, por lo que, siguiendo lo resuelto por la Junta Directiva se requería de la determinación de la cantidad de pasajeros equivalente a tarifa máxima.

En el siguiente cuadro se observa el pliego de la ruta N° 668 con las tarifas fijadas mediante la resolución 121-RIT-2014 (fijación nacional) del 10 de octubre de 2014 y sus ramales.

PUNTARENAS-CALDERA-MATA LIMON EXT SALINAS	
EXT PUNTARENAS-SALINAS	520
PUNTARENAS-MATA DE LIMON	455
PUNTARENAS-CALDERA	450
PUNTARENAS-BOCA DE BARRANCA	300
PUNTARENAS-EL ROBLE	300

De la información de los reportes del operador, tabulada por la IT (folio 247, CD, archivo "MODELO ET-113-2013 Julio Reyes r668", hoja "Estadísticas"), se desprende que la corrección del dato de pasajeros transportados que alega el recurrente responde al criterio

de demanda equivalente, mismo criterio utilizado por la Junta Directiva en la resolución RJD-043-2012. Al respecto, es necesario señalar que los reportes de pasajeros e ingresos (2007 a 2012) remitidos por el operador, que constan en el expediente RA-211 y utilizados por la IT para el análisis de la demanda, no se ajustan a dicho criterio, diferente a la corrección solicitada por el operador y el ajuste en la demanda presentada en la solicitud tarifaria. Dado lo anterior, a criterio de esta asesoría no es preciso afirmar que se presenta una disminución de demanda, ya que los datos no son comparables, pues responden a criterios de cálculo diferentes.

En virtud de lo anterior, lleva razón el recurrente respecto a este argumento.

Sobre la nulidad de oficio de la resolución recurrida

Sobre este particular, se debe indicar que las razones para anular los actos administrativos, residen en los artículos 158 al 179 y 223 de la LGAP, y que son: la falta o defecto de algún requisito o, que el acto recurrido sea sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico, entendiendo como sustancial, la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, tal y como, a nuestro juicio, ocurrió en el caso bajo examen.

En lo concerniente a la nulidad, es preciso remitirse a lo dispuesto en los artículos 166 y 167 de la LGAP, los cuales establecen:

«Artículo 166.-Habrà nulidad absoluta del acto cuando falten totalmente uno o varios de los elementos constitutivos, real o jurídicamente».

«Artículo 167.- Habrà nulidad relativa del acto cuando sea imperfecto uno de sus elementos constitutivos, salvo que la imperfección impida la realización del fin, en cuyo caso la nulidad será absoluta»

La resolución 013-RIT-2014, es un acto administrativo que debe contener de forma real y jurídica todos sus elementos tanto formales (sujeto, procedimiento y forma), como sustanciales (motivo, contenido y fin). (Artículos 128 al 139 y 223 de la LGAP)

En el presente caso, la resolución impugnada, al no utilizar la cantidad de pasajeros equivalente a tarifa máxima; para correr el modelo, incurrió en un vicio sustancial, por cuanto, en el cálculo tarifario de aquellas rutas con fraccionamientos de la tarifa cuyas estadísticas de demanda no estén separadas -en concordancia con esa estructura tarifaria-, se requiere de la determinación de la cantidad de pasajeros equivalente a tarifa máxima. Esta asesoría observa que ese procedimiento no fue utilizado en la resolución recurrida por cuanto la IT no analizó que la cantidad de pasajeros no reflejaba los diferentes niveles tarifarios del pliego, es decir, que la demanda equivalente se ajustara a los ingresos reportados en las estadísticas y los estados financieros.

En el presente caso, se observa un vicio en los elementos “motivo” y “contenido” del acto recurrido, lo que produce la nulidad absoluta de la resolución impugnada, por cuanto el dato de demanda utilizado no refleja los diferentes niveles tarifarios del pliego de la ruta 668.

En consecuencia, considera este órgano asesor que lo que en derecho corresponde, es anular de oficio, en forma parcial, la resolución 013-RIT-2014 y retrotraer el procedimiento administrativo al momento del análisis de la solicitud tarifaria en cuestión.

2. Sobre la distancia de la ruta:

Señala el recurrente en su recurso, que la forma en que se resuelve lo concerniente a la distancia de la ruta, en la resolución 013-RIT-2014, implica una violación al principio de la intangibilidad de los actos propios, pues, existe el oficio 358-IT-2013 del 12 de abril del 2013, (folio 283) de la IT, que señala que la distancia por carrera para la ruta 668 es de 52,2 km, y que pese a la existencia de dicho oficio, en la resolución recurrida se utiliza una distancia de 43,8 km, motivo por el cual, la Administración se estaría devolviendo sobre sus propios actos, dejando en indefensión al administrado.

En la resolución 013-RIT-2014 -recurrida-, la IT indicó que «La distancia se calcula con base en datos del CTP (DING-CERT-14-0014, en folio 208). No se usan los datos obtenidos en las inspecciones de campo realizadas en abril de 2013 por los técnicos de la ARESEP (folios 111-121 del RA-211), por cuanto éstos incluyen recorridos no autorizados por el CTP. Así, la distancia de esta ruta se calcula en 43,8 km por carrera» (folio 309).

En la resolución 107-RIT-2014 -que resolvió el recurso de revocatoria-, la IT señaló que «[...] la medición realizada por esta Intendencia de Transporte contempló un recorrido que a la fecha del estudio tarifario no había sido autorizado por el Consejo de Transporte Público y por lo tanto lo pertinente es ajustar la distancia al recorrido que corresponde al permiso vigente, según acuerdo 30 de la Sesión 3192 de 22 de abril de 1998 de la extinta Comisión Técnica de Transporte (vigencia certificada por el mismo empresario; folios 74-77), especificado por el CTP en oficio DING-CERT-14-0014 de 30 de enero de 2014 (folio 208) [...]» (folio 352).

La doctrina de los actos propios implica, que la Administración estaría conculcando un derecho subjetivo o una situación jurídica consolidada, otorgada de forma previa por ésta, en favor de un administrado (En este sentido véase, las sentencias N° 1635-90 de las 17:00 horas del 14 de noviembre de 1990; 2186-94 de las 17:03 horas del 4 de mayo de 1994; 13447-2006 de las 10:06 horas del 8 de setiembre de 2006 y 16314-2010 de las 15:16 horas del 29 de setiembre de 2010, todas de la Sala Constitucional), situación que no concuerda con la hipótesis bajo estudio.

A mayor abundamiento, no lleva razón el recurrente en su alegato, pues existe un acto administrativo posterior, que establece la distancia para la ruta 668. En este sentido, se encuentra el oficio DING-CERT-14-0014, del 30 de enero de 2014, recibido en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos el 10 de febrero (folio 208), el cual establece que según

el Consejo de Transporte Público, el total en km, de cada recorrido de la Ruta 668, es de 21,9 km en cada sentido, para un total de 43,8 km.

Viene de lo anterior que, no existiría en este caso violación alguna al principio y doctrina de los actos propios, pues en el expediente quedó acreditada la existencia de un acto administrativo de fecha posterior al utilizado por el recurrente para sustanciar su recurso, que señaló que los recorridos de la ruta 668, tenían una longitud de 43,8 km, distancia que fue utilizada en la resolución 013-RIT-2014, motivo por el cual, no se aprecia una inconsistencia en cuanto a la distancia utilizada en la citada resolución, que justifique su anulación.

Dado lo expuesto, no lleva razón el recurrente en su argumento

3. Sobre el tipo de autobús.

El recurrente alegó que «indica la resolución de marras que: “Se determinó que el valor de bus equivalente a reconocer en esta ruta es de \$91.000 correspondiente a unidades de rutas rurales, incluyendo el valor de las rampas. Esto equivale a ₡ 46.179.770 colones”, el cual obviamente corresponde a un autobús tipo RURAL, que es muy probable que se haya establecido así en función de la longitud del recorrido de la ruta el cual erróneamente, como se señaló en el punto anterior, se utilizó 43,8 km siendo lo correcto 52,2 km según oficio 358-IT-2013 [...] donde se establece que la ruta 668 tiene una distancia de recorrido de 52,2 km, lo cual implica un recorrido superior a los 25 km, lo cual implica que el tipo de autobús es INTERURBANO CORTO, el cual es consistente con lo establecido por el Registro de la Propiedad en cuanto a la placa inscrita en flota [...]» (folio 219).

La IT indicó en la resolución recurrida -013-RIT-2014- que «Se determinó que el valor del bus equivalente a reconocer en esta ruta es de \$91.000 correspondiente a unidades de rutas rurales, incluyendo el valor de las rampas» (folio 310). Por otra parte, la resolución que resolvió el recurso de revocatoria -107-RIT-2014- señaló que «a esta ruta le corresponde un autobús de tipo urbano, valorado a la fecha de la resolución recurrida en \$91.000 (con rampa), y no un autobús de tipo interurbano corto cuyo valor era en ese momento de \$120.000 (con rampa) [...]» (folio 352).

Si bien es cierto que en la resolución 013-RIT-2014 se consignó que el bus era de tipo rural y en la 107-RIT-2014 se dijo que era de tipo urbano, de acuerdo con la doctrina y principio de conservación de los actos administrativos, tomando en consideración que el valor de ambos buses es el mismo (ver folio 247 CD, archivo “MODELO ET-113-2013 Julio Reyes r668”, hoja “Datos de entrada”, celdas L150 y L151), la clasificación del bus entre urbano o rural, no afecta la tarifa que llegue a fijarse. Cabe señalar que en ambas resoluciones se mantiene la distancia por carrera en 43,8 km (21,9 km en cada sentido), por lo que esta inconsistencia en la clasificación del bus no implicaría un efecto diferente sobre la tarifa.

Con respecto al argumento sobre la clasificación del bus como interurbano corto, se debe señalar que conforme a lo dispuesto en el oficio DING-CERT-14-0014, del Departamento de

Ingeniería del Consejo de Transporte Público, la distancia autorizada para la ruta 668, en un sentido, es de 21,9 km, motivo por el cual, al encontrarse por debajo del límite de los 25 km que dispone la resolución RRG-2466-2002, que indica en el Considerando I.j): «Que el servicio interurbano es aquel que tiene como misión satisfacer las necesidades de movilidad de usuarios entre centros urbanos distantes, más de 25 Kms. el uno del otro». Por lo anterior, al tener la ruta 668 una distancia menor a 25 km en un sentido, no clasifica como interurbana.

Dado lo anterior, no lleva razón el recurrente en su argumento.

V. CONCLUSIONES

1. *Desde el punto de vista formal, el recurso de apelación interpuesto contra la resolución 013-RIT-2014, fue presentado en tiempo y forma, por lo que resulta admisible.*
 2. *La IT utilizó un dato de demanda, sin analizar que esa cantidad de pasajeros no reflejaba los diferentes niveles tarifarios del pliego de la ruta 668, es decir, la demanda equivalente que se ajustara a los ingresos reportados en las estadísticas y los estados financieros, lo que genera la nulidad absoluta de la resolución impugnada.*
 3. *No existe en este caso violación alguna al principio y doctrina de los actos propios, pues en el expediente quedó acreditada la existencia de un acto administrativo de fecha posterior al utilizado por el recurrente para sustanciar su recurso, que señaló que los recorridos de la ruta 668, tenían una longitud de 43,8 km, distancia que fue utilizada en la resolución 013-RIT-2014.*
 4. *Conforme a lo dispuesto en el oficio DING-CERT-14-0014, del Departamento de Ingeniería del Consejo de Transporte Público, la distancia de la ruta 668, en un sentido, es de 21,9 km, motivo por el cual, al encontrarse por debajo del límite de los 25 km que dispone la resolución RRG-2466-2002, no clasifica como interurbana. [...]*
- II. Con fundamento en los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es: **1-** Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Julio Dionisio Reyes Serrano, contra la resolución 013-RIT-2014, únicamente en cuanto al dato de demanda utilizado; **2-** Declarar de oficio la nulidad parcial de la resolución 013-RIT-2014 y por conexidad la de la resolución 107-RIT-2014, únicamente en cuanto al dato de demanda utilizado para correr el modelo; **3-** Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, es decir, al momento del análisis tarifario, el cual deberá considerar los criterios establecidos en este dictamen. En caso de que, como resultado de dicho análisis, se llegue a fijar una tarifa, deberá ajustarse lo resuelto en las fijaciones nacionales posteriores, en lo que corresponda; **4-** Agotar la vía administrativa; **5-** Notificar a las partes la presente resolución; y **6-** Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda, tal y como se dispone.

- III. Que en la sesión 64-2014, del 30 de octubre de 2014, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, sobre la base del oficio 893-DGAJR-2014 de cita, acordó entre otras cosas y con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO:
LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

- I. Declarar parcialmente con lugar, el recurso de apelación interpuesto por Julio Dionisio Reyes Serrano, contra la resolución 013-RIT-2014, únicamente en cuanto al dato de demanda utilizado.
- II. Declarar de oficio la nulidad parcial de la resolución 013-RIT-2014 y por conexidad la de la resolución 107-RIT-2014, únicamente en cuanto al dato de demanda utilizado para correr el modelo.
- III. Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, es decir, al momento del análisis tarifario, el cual deberá considerar los criterios establecidos en este dictamen. En caso de que, como resultado de dicho análisis, se llegue a fijar una tarifa, deberá ajustarse lo resuelto en las fijaciones nacionales posteriores, en lo que corresponda.
- IV. Agotar la vía administrativa.
- V. Notificar a las partes, la presente resolución.
- VI. Trasladar el expediente a la Intendencia de Transporte, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE.

ACUERDO FIRME.

b) En cuanto a la recomendación adicional de la Junta Directiva

ACUERDO 15-64-2014

Solicitar a la Intendencia de Transporte que, en la sesión del 6 de noviembre de 2014, eleve a conocimiento de esta Junta Directiva una propuesta de análisis de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes tarifarias.

ACUERDO FIRME.

Se retiran los señores (as) José Andrés Meza Villalobos, Alejandra Castro Cascante, Roxana Herrera Rodríguez, Edwin Espinoza Mekbel, Melissa Gutiérrez Prendas, Henry Payne Castro, José Carlos Rojas Vargas, Eric Chaves Gómez y Viviana Lizano Ramírez.

ARTÍCULO 15. Asuntos pospuestos.

El señor **Dennis Meléndez Howell** propone posponer para la sesión ordinaria del 6 de noviembre de 2014, el conocimiento de los asuntos indicados en la agenda como puntos 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16. Somete a votación el planteamiento y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad de los cuatro votos presentes:

ACUERDO 16-64-2014

Posponer, para la sesión del 6 noviembre de 2014, el conocimiento de los puntos 4.11, 4.12, 4.13, 4.14, 4.15 y 4.16 de la agenda, los cuales a continuación se detallan:

- a) Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por Aguacorporación Internacional S.A., contra la resolución RIA-002-2014 del 7 de mayo de 2014. Expediente ET-112-2012. Oficio 877-DGAJR-2014 del 23 de octubre de 2014.
- b) Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-169-2014. Expediente AU-378-2012. Oficio 861-DGAJR-2014 del 21 de octubre del 2014.
- c) Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-165-2014. Expediente AU-257-2012. Oficio 862-DGAJR-2014 del 21 de octubre del 2014.
- d) Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-173-2014. Expediente AU-486-2012. Oficio 863-DGAJR-2014 del 21 de octubre del 2014.
- e) Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-039-2014. Expediente AU-053-2013. Oficio 870-DGAJR-2014 del 22 de octubre del 2014.
- f) Recurso de apelación y gestión de nulidad interpuestos por la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A., contra la resolución RRG-050-2014. Expediente AU-314-2012. Oficio 871-DGAJR-2014 del 22 de octubre del 2014.

ARTÍCULO 16. Asunto informativo.

Seguidamente se da por recibido el asunto indicado en la agenda, como punto de carácter informativo, relacionado con la respuesta a la Asamblea Legislativa sobre consulta en cuanto al

Proyecto de Ley Autorización al Instituto Costarricense de Electricidad para el aprovechamiento de la energía geotérmica que se encuentra en áreas protegidas, expediente 19.233. Oficio 062-RGA-2014 del 20 de octubre de 2014.

A las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos finaliza la sesión.

DENNIS MELÉNDEZ HOWELL
Presidente de la Junta Directiva

GRETTEL LÓPEZ CASTRO
Reguladora General Adjunta

EDGAR GUTIÉRREZ LÓPEZ
Miembro de la Junta Directiva

PABLO SAUMA FIATT
Miembro de la Junta Directiva

ALFREDO CORDERO CHINCHILLA
Secretario de la Junta Directiva